

The image features a large, semi-transparent watermark of the IMSS logo in the background. The logo consists of a stylized eagle with its wings spread, perched on a cactus, all enclosed within a rounded square border. Below the eagle, the letters 'IMSS' are written in a bold, sans-serif font.

Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Contrato de seguro **empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil** (partida 1), que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a quien en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, representado por **JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS**, en su carácter de **Apoderado Legal**, y por la otra parte **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, a quien en lo sucesivo se denominará **"EL PROVEEDOR"**, representada por **NEFTALID ULISES TORRES GUADALAJARA**, en su carácter de **Representante Legal**, a quienes en forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** declara, por conducto de su **Apoderado** que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- José Roberto Flores Bañuelos, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 17,668 de fecha 7 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-20092018-130235, de fecha 20 de septiembre de 2018 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- La C. María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de **"EL INSTITUTO"** funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002870-2019



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

autorizados por la Titular de la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 27 de diciembre de 2018.

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha 31 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante acta de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica Número IA-050GYR019-E291-2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y queda sujeto para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al presupuesto de egresos de la federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en calle Durango número 291, piso 5°, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 18,349 de fecha 02 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Titular de la Notaría Pública número 33 del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, en el folio número 653, Volumen 430, Libro número 3, Segundo Auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio.

Página 2 de 62

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

II.2.- Neftalid Ulises Torres Guadalajara, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 45,868 de fecha 13 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Titular de la Notaría Pública número 33 del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, en el folio mercantil número 62485 * 9, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con la Escritura Pública número 45,480 de fecha 8 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Titular de la Notaría Pública número 33 de Monterrey, Nuevo León, su objeto social consiste, entre otros en: I.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para practicar las siguientes operaciones de seguros: a) vida, b) Daños, en los ramos siguientes: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; Marítimo y transportes; Incendio; Automóviles; Diversos y otros riesgos catastróficos, entre otros.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **SAF980202D99**.
- Registro Patronal ante “**EL INSTITUTO**” y **EL INFONAVIT** número [REDACTED]

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “**EL INSTITUTO**” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “**EL INSTITUTO**” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “**EL INSTITUTO**” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “**EL INSTITUTO**” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “**EL INSTITUTO**” para efectos de la suscripción del presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 366-IV-5049 de fecha 6 de octubre de 1998.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Ocampo número 220 Pte., Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono 5140-3040 Ext. 26296, correo electrónico: [REDACTED]

Página 4 de 62

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CORREO ELECTRÓNICO, DE PERSONAS FÍSICAS POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Para efectos de este contrato “**LAS PARTES**” entenderán por:

- 1) **Anticipo de indemnización:** Pago a cuenta de un siniestro que deberá cubrir “**EL PROVEEDOR**” a “**EL INSTITUTO**” a solicitud de este último.
- 2) **Avalanchas de lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por cualquier tipo de riesgo.
- 3) **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- 4) **Bienes Tipo A:** Todos los equipos eléctricos, electrónicos, de procesamiento de datos, comunicación, medición, control, y similares alimentados por corriente eléctrica alterna o baterías, así como cualquier tipo de accesorio que los acompañen, equipos periféricos y software de cualquier tipo de bien, así como equipo robótico propiedad de “**EL INSTITUTO**”, o que estén bajo su responsabilidad, que se encuentren dentro de las ubicaciones que son propiedad de “**EL INSTITUTO**”, inmuebles y predios del Programa IMSS-Prospera, o que están arrendadas o en comodato o cualquier otra figura legal, además de los que se encuentran en equipos especializados (unidades móviles especializadas, remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico y/o dentales y tracto camiones), en plataformas de diagnóstico (laboratorio e imagenología), y en unidades quirúrgicas propiedad de “**EL INSTITUTO**” o bajo su responsabilidad. No se consideran los equipos electrónicos, sus accesorios y equipo periférico que están fuera de operación para su distribución o baja que se encuentren en los almacenes generales y unidades de servicio de cada Delegación y del Nivel Central de “**EL INSTITUTO**”. Esta definición solo aplica para la Sección III.- Daños materiales y/o Robo.
- 5) **Bienes Tipo B:** La totalidad de las instalaciones y bienes propios de “**EL INSTITUTO**” o los que se encuentran bajo su responsabilidad, localizados dentro de la República Mexicana en cualquiera de las ubicaciones que son propiedad de “**EL INSTITUTO**” o que están arrendadas o en comodato o cualquier otra figura legal. También los bienes que se encuentran en las tiendas IMSS-SNTSS considerados como mercancía, las obras de arte o patrimonio cultural propiedad de “**EL INSTITUTO**”, así como los bienes ubicados en inmuebles y predios del Programa IMSS-Prospera y todos los equipos electrónicos, sus accesorios y equipo periférico que están fuera de operación para su distribución o baja que se encuentren en los almacenes generales y unidades de servicio de cada Delegación y del Nivel Central de “**EL INSTITUTO**”. Además, todos los equipos electrónicos de procesamiento de datos, comunicación, medición, control, etc., alimentados por corriente eléctrica alterna o baterías, así como cualquier tipo de accesorios, equipos periféricos y software de dichos equipos, así como equipo robótico propiedad de “**EL INSTITUTO**” que se encuentren fuera de los predios de “**EL INSTITUTO**” con autorización expresa de cualquier autoridad competente del mismo. Esta definición solo aplica para la Sección III.- Daños materiales y/o Robo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- 6) **Ciclón:** Término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el Hemisferio Norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical o huracán, entre otras.
- 7) **Cifras o importes estimados preliminares:** Monto estimado inicial de la pérdida que "EL INSTITUTO" reporta a "EL PROVEEDOR" para su atención. Este monto puede variar de acuerdo al ajuste de daños realizado.
- 8) **Cimentación:** Conjunto de elementos estructurales de una edificación cuya misión es transmitir sus cargas o elementos apoyados bajo el suelo, construidos a base de mampostería, concreto armado, acero o concreto u otro material que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- 9) **Contenidos:** Todos los artículos propiedad del Instituto o bajo su responsabilidad y en general todos los bienes cubiertos dentro de las secciones y/o riesgos cubiertos o coberturas de este contrato.
- 10) **Cuadro convenio de indemnización:** Documento a través del cual se formaliza el importe total de la pérdida de un evento que "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL INSTITUTO" y/o terceros afectados. No aplicará para la erosión del Deducible Agregado Anual.
- 11) **Cuadro de determinación de pérdidas:** Documento a través del cual se determina el importe total de la pérdida de un evento y que se aplicará para la erosión del Deducible Agregado Anual. Contiene el desglose de cada uno de los conceptos e importes reclamados y ajustados por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato. En éste no se aplicarán deducibles operativos sobre los conceptos e importes reclamados.
- 12) **Deducible agregado anual:** El límite agregado anual combinado de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Este importe se agotará con la suma de la siniestralidad procedente reconocida a través de cuadros de determinación de pérdidas que sean autorizados por "LAS PARTES".
- 13) **Deducible Operativo:** Porcentaje aplicable al importe total de la pérdida. El deducible operativo será el importe que retenga "EL INSTITUTO".
En caso de pago en especie, el deducible operativo será el importe que tenga que pagar "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".
El deducible operativo aplicará en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual.
- 14) **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- 15) **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos y/o arroyos, aguas contenidas en mar, lagos o lagunas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- 16) **Días hábiles:** Los que establece la Ley Federal del Trabajo.
- 17) **Edificio terminado:** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todos sus acabados, tales como: ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.
- 18) **Evento:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento. Para riesgos de la naturaleza, como terremoto y/o erupciones volcánicas o fenómenos hidrometeorológicos. La duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 72 horas consecutivas y peligro protegido.
- 19) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento y/o rotura.
- 20) **Flamables e inflamables:** Considerándose como sustancias flamables o explosivas a todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados Centígrados (200 grados F), tales como, pero no limitados a:
- Aceites (vegetales, minerales o animales), a excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados
 - Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos
 - Ácido pícrico y picratos
 - Ácido salicílico cristalizado
 - Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)
 - Azufre
 - Barnices, lacas y pinturas preparadas con solventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)
 - Brea
 - Cal viva
 - Carbón en polvo
 - Carburo de calcio
 - Celuloide y otras sustancias análogas
 - Cerillos y fósforos
 - Cianuros
 - Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos
 - Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales)
- Fibras vegetales o sintéticas
- Fósforo rojo, blanco y amarillo
- Gases envasados a presión
- Litio metálico
- Magnesio metálico
- Mecha para minas
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal)
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas
- Permanganatos
- Peróxidos
- Polvo de aluminio y magnesio
- Polvos de materiales orgánicos
- Potasio metálico
- Sesquisulfuro de fósforo
- Sulfuro de antimonio
- Sulfuro de hidrógeno
- Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)

21) **Golpe de mar:** Elevamiento en el nivel del mar causado por movimiento de corrientes marinas, vientos y tormentas mayores, que originan la inundación de áreas a lo largo y ancho de la costa.

22) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria de los daños propuesta a pagar por el Despacho de Ajustadores o "EL PROVEEDOR".

23) **Importe indemnizable:** Cantidad monetaria que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- 24) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria de los daños estimada por “EL INSTITUTO” de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.
- 25) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por “EL INSTITUTO”, después de sumar el porcentaje correspondiente a otros gastos, sin aplicar los deducibles operativos.
- 26) **Indemnizado:** Se refiere a los siniestros que “EL PROVEEDOR” ha pagado a “EL INSTITUTO” de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.
- 27) **Inundación:** Anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento y/o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, natural o artificial.
- 28) **Inundación por lluvia:** Acumulación y/o desplazamiento de agua originados por lluvia.
- 29) **Límite máximo de responsabilidad:** Es la cantidad que asume “EL PROVEEDOR” como límite único y combinado **por evento** que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato.
- 30) **Límite único y combinado por evento:** Es el importe indemnizable por evento o siniestro, correspondiente al límite máximo de responsabilidad que asume “EL PROVEEDOR”. Se irá reduciendo conforme “EL PROVEEDOR” indemnice a “EL INSTITUTO” y/o a terceros por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.
- 31) **Lineamientos de operación:** Documento formalizado por “LAS PARTES” en el que se establece, entre otros aspectos, la designación de ejecutivos de cuenta y despachos de ajustadores, la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general todos los aspectos propios del servicio y aplicación de condiciones no previstas del presente contrato.
- 32) **Lluvia torrencial:** Precipitación líquida que, por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.
- 33) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- 34) **Maremoto o Tsunami:** Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina; normalmente producidos por un terremoto con epicentro en el mar, por volcanes submarinos o incluso por el impacto de meteoritos.
- 35) **Monto mínimo:** Es el Importe total de la pérdida mínimo a partir del cual un siniestro se considerará procedente para la erosión del Deducible Agregado Anual y/o para que “EL PROVEEDOR” pague a “EL INSTITUTO” y/o a terceros afectados.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- 36) **Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.
- 37) **Muros macizos:** Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- 38) **Reposición en especie:** Modalidad de pago en la cual **"EL PROVEEDOR"**, a solicitud de **"EL INSTITUTO"**, repone los bienes dañados por la ocurrencia de un siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para el que fueron destinados los bienes siniestrados.
- 39) **Salvamento:** Bienes que resultan afectados en un siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor de dichos bienes fue indemnizado totalmente por el asegurador, el **salvamento** puede ser propiedad de éste.
- 40) **Seguro a primer riesgo:** Es el seguro por el que **"EL PROVEEDOR"** en caso de siniestro renuncia a aplicar la regla de proporcionalidad y se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** el importe total de los daños por evento hasta el límite máximo de responsabilidad.
- 41) **Siniestralidad procedente reconocida:** Se refiere a las pérdidas por siniestros (importe indemnizable) que **"LAS PARTES"** reconocen a través del cuadro de determinación de pérdidas debidamente conciliado y autorizado con las firmas del personal designado por **"EL INSTITUTO"** y/o terceros afectados, junto con las firmas de autorización de **"EL PROVEEDOR"** y el despacho de ajustadores.
- 42) **Subrogación:** Cuando el asegurador paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contra las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro.
- 43) **Terceros o el tercero afectado:** Tendrá el carácter de tercero afectado la persona física o moral, que se vea afectada por daños producidos por acción u omisión de **"EL INSTITUTO"** o por algunos de los riesgos cubierto y/o coberturas previstas en el presente contrato, por los que se hace acreedor a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en su persona o en su patrimonio de acuerdo a la legislación aplicable.
- 44) **Tornado:** Fenómeno meteorológico que se caracteriza por un torbellino de aire que gira sobre sí mismo y que se extiende desde las nubes hasta la superficie terrestre.
- 45) **Unidad de servicio:** Un inmueble y/o instalaciones destinadas a prestar un servicio definido; y por lo tanto dicho inmueble corresponde a determinado uso u ocupación (oficina, hospital, clínica, almacén, centro de seguridad social, guardería, centro vacacional, etc.).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

46) Violencia moral: La que se ejerce por medio de insultos y/o presión psicológica, que desvía la voluntad de la víctima, también es considerada como una amenaza, intimidación o amago.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato: “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL INSTITUTO” a prestar el servicio integral de seguro a primer riesgo para el ejercicio 2019, respecto de los bienes que se establecen en las **Cláusulas Décima Segunda.- Secciones y especificación de coberturas y Décima Tercera.- Coberturas adicionales** y conforme a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Asimismo, se obliga a indemnizar al amparo de este contrato, las pérdidas que se ocasionen a los bienes asegurados. “EL PROVEEDOR” llevará a cabo la atención de todos los siniestros que hayan sido reclamados o que se reclamarán, con independencia de que sean cubiertos por el Deducible Agregado Anual, así como el pago por pérdidas o daños conforme a lo establecido en el presente instrumento legal.

TERCERA.- Principio y terminación de la vigencia: “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las **00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2019,** hasta las **24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LAASSP y 84 de su Reglamento.

CUARTA.- Valor de Referencia: **\$240,000'000,000.00 (Doscientos cuarenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).** Esta cifra representa el **valor de referencia** de los activos de “EL INSTITUTO” sujetos de aseguramiento.

QUINTA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento: Cantidad que asume “EL PROVEEDOR” a primer riesgo como límite único y combinado por evento que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato. “EL PROVEEDOR” pagará íntegramente a “EL INSTITUTO” cualquier pérdida hasta por el monto del límite máximo de responsabilidad por evento de acuerdo a las condiciones de este contrato y sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación, conforme al siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Sección I.- Edificios y/o Contenidos	Todos		\$6,500'000,000.00 Seis mil quinientos millones
Sección II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes sujetos a presión	Todos		\$62'000,000.00 Sesenta y dos millones
Sección III.- Daños	Daños	Tipo A	\$72'000,000.00 Setenta y dos millones



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)	
materiales y/o Robo	materiales	Tipo B	\$2'500,000.00	Dos millones quinientos mil
	Robo con Violencia	Tipo A	\$72'000,000.00	Setenta y dos millones
		Tipo B	\$362'000,000.00	Trescientos sesenta y dos millones
	Robo sin Violencia	Tipo A	\$72'000,000.00	Setenta y dos millones
Sección IV.- Patrimonio Cultural	Todos		\$6,500'000,000.00	Seis mil quinientos millones
Sección V.- Efectivo y/o Valores	Todos		\$5,000,000.00	Cinco millones de pesos
Sección VI.- Responsabilidad Civil	Todos		\$6,500'000,000.00	Seis mil quinientos millones
Coberturas adicionales	Todos		Corresponderá el límite máximo de responsabilidad por evento del riesgo cubierto o cobertura por el cual sean afectados los bienes.	

En caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes límites máximos de responsabilidad por evento, el límite máximo de responsabilidad del evento que se considerará será el más alto.

SEXTA.- Seguro a primer riesgo: En caso proveniente de cualquiera de las secciones y/o especificación de cobertura y/o los bienes y/o los riesgos cubiertos o coberturas de este contrato, "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente cualquier siniestro o pérdida o daño, hasta el monto del límite máximo de responsabilidad por evento, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación.

SÉPTIMA.- Reinstalación Automática de los límites máximos de responsabilidad. Los límites de responsabilidad por evento se reinstalarán automáticamente sin cobro de prima para cada nuevo evento. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de la misma.

OCTAVA.- Moneda: Tanto el pago de la prima, como el de las indemnizaciones a que haya lugar por este contrato son liquidables en pesos mexicanos.

NOVENA.- Deducible agregado: El presente contrato tendrá un monto de deducible agregado anual de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual quedará en poder de "EL INSTITUTO" para hacer frente a los siniestros que ocurran. Aplicará a todas las secciones enunciadas en la **Cláusula Décima Segunda.- Secciones y especificaciones de cobertura**, con excepción de la Sección VI. Responsabilidad Civil. Los siniestros procedentes que ocurran en la Sección VI. Responsabilidad Civil deberán ser pagados por "EL PROVEEDOR" desde el inicio de la vigencia del presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

El deducible agregado anual entrará en vigor a las 00:00 (Cero) horas del 01 (uno) de enero de 2019 y concluirá cuando el importe de la suma de la siniestralidad procedente reconocida de siniestros ocurridos en 2019 alcance el monto de **\$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Una vez agotado el monto del deducible agregado anual establecido, **"EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar por todos los eventos que se presenten al amparo del presente contrato.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a llevar a cabo la atención de todos los siniestros con infraestructura propia o bajo su responsabilidad, con independencia de que los siniestros sean indemnizados con recursos propios de **"EL PROVEEDOR"** o reconocidos con el monto del deducible agregado anual. La siniestralidad procedente reconocida para el ejercicio se computará conforme al importe total de la pérdida establecido en los cuadros de determinación de pérdidas debidamente formalizados por **"LAS PARTES"**.

La conciliación del monto del deducible agregado anual será efectuada por **"LAS PARTES"** en cualquier fecha a solicitud de **"EL INSTITUTO"**, a fin de conocer si la siniestralidad procedente reconocida ha sido rebasada. Queda convenido que cuando el deducible agregado anual se agote, se aplicarán en cada siniestro procedente los deducibles operativos correspondientes, a efecto de que las indemnizaciones subsecuentes sean cubiertas por **"EL PROVEEDOR"**.

Por el siniestro que agote el deducible agregado anual, se deberá elaborar un cuadro de determinación de pérdidas por el importe que agote el deducible agregado anual, así como un cuadro convenio de indemnización por el importe excedente al cual se le deberá aplicar el deducible operativo correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir los anticipos e indemnizaciones de siniestros que excedan el deducible agregado anual, sin necesidad de que todos los siniestros que estén en trámite y/o afecten al deducible agregado anual estén totalmente concluidos.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del deducible agregado anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones.

Las siguientes cláusulas no serán aplicables al deducible agregado anual.

Cláusula	Denominación
Décima	Condiciones adicionales y especiales, inciso E) Anticipo de indemnización del siniestro
Décima Segunda	Secciones y Especificaciones de coberturas: únicamente en lo relativo a la Sección VI. Responsabilidad Civil
Décima Tercera	Coberturas adicionales inciso C) Gastos de salvaguarda y mitigación
Décima Sexta	Deducibles Operativos



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Cláusula	Denominación
Décima Octava	Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales, inciso G) Pago de indemnización
Décima Novena	Procedimiento en caso de siniestros para la sección IV.- Responsabilidad Civil
Vigésima Tercera	Pago de pérdidas incisos A) Valor del seguro y F) Reparación o reposición en especie
Vigésima Cuarta	Salvamentos
Trigésima Primera	Pago de prima
Trigésima Segunda	Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie
Trigésima Cuarta	Subrogación de derechos
Cuadragésima Séptima	Modificaciones al contrato

DÉCIMA.- Condiciones adicionales y especiales:

- A) **Adquisición automática.-** Se comprende y conviene que este contrato se extiende automáticamente a cubrir el **10% (diez por ciento)** del valor de referencia por concepto de los bienes que adquiera "EL INSTITUTO" durante la vigencia de este contrato, sin costo de prima adicional.
- B) **Cuadro de determinación de pérdida parcial y/o Cuadro convenio de indemnización parcial.-** En caso de siniestro, "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" que presente un "Cuadro de determinación de pérdidas parcial" y/o un "Cuadro convenio de indemnización parcial", conforme corresponda por el importe sustentado en los términos de este contrato. "EL PROVEEDOR" lo deberá entregar en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a la fecha de solicitud, conforme a lo establecido en los lineamientos de operación.
- C) **Reporte y conciliación de siniestralidad.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que "EL INSTITUTO" requiera por correo electrónico. "EL INSTITUTO" deberá solicitar la asistencia de "EL PROVEEDOR" para conciliar la siniestralidad con por lo menos **3 (tres) días hábiles de anticipación**. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar "EL PROVEEDOR" durante los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la solicitud expresa de "EL INSTITUTO" en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.
- D) **Autorización para reponer, reconstruir o reparar.-** En caso de siniestro "EL INSTITUTO" podrá, previo aviso, optar por la reposición de los bienes muebles dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" está limitada al costo de la reparación, reconstrucción o reposición establecidas en este contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

E) **Anticipo de indemnización del siniestro.**- Para siniestros cuyos daños se deriven de un riesgo al amparo de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** conviene con **"EL INSTITUTO"** en proporcionar anticipos de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las cifras estimadas preliminares de los daños conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO" tendrá la facultad de solicitar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** un anticipo de indemnización, el cual **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar en un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** posteriores a la fecha de notificación, sin que exista obligación por parte de **"EL INSTITUTO"** de presentar documentos que sustenten el anticipo.

Dichos anticipos serán liquidados por **"EL PROVEEDOR"** en Moneda Nacional, y deberá realizar el pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736 a nombre de **"EL INSTITUTO"**; asentando la referencia **"DCS Anticipo"**.

F) **Cincuenta metros.**- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren dentro de los límites de los terrenos de una unidad de servicio o a una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

G) **Flamables e inflamables.**- En atención a la cuota aplicada a este seguro, **"EL INSTITUTO"** se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias flamables o explosivas existentes no excederá del **5% (cinco por ciento)** del total de contenidos por ubicación.

H) **Gravámenes.**- En caso de siniestro **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** la indemnización que corresponda al amparo de este contrato, sin perjuicio de los pagos que deban hacerse a Terceros que acrediten fehacientemente, a través de los medios legales idóneos, tener algún interés jurídico conforme a la ley aplicable.

I) **Permiso.**- En caso de siniestro, **"EL INSTITUTO"** podrá, mediante esta condición especial, sin límite de tiempo y sin previo aviso, realizar únicamente en el inmueble afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier inmueble, y llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia, así como hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su servicio. **"EL PROVEEDOR"** otorga en este acto su consentimiento a **"EL INSTITUTO"** para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

J) **Renuncia de inventarios.**- Con objeto de agilizar la indemnización de siniestros, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de presentar inventarios, listado de inmuebles o avalúos de los inmuebles afectados.

DÉCIMA PRIMERA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión accidental en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de **"EL INSTITUTO"**, no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que **"EL**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

PROVEEDOR” se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Secciones y especificación de coberturas:

- Sección I.** Edificios y/o Contenidos
- Sección II.** Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión

- Sección III.** Daños Materiales y/o Robo
- Sección IV.** Patrimonio cultural
- Sección V.** Efectivo y/o Valores
- Sección VI.** Responsabilidad Civil

Sección I.- Edificios y/o Contenidos

1 Bienes asegurados

- La totalidad de los inmuebles propiedad de “**EL INSTITUTO**” o bajo su responsabilidad, los del Programa IMSS-Prospera, los ocupados en comodato o arrendamiento o cualquier otra figura legal, los cedidos en arrendamiento o mediante permisos de uso temporal revocable, los anexos y demás bienes contratados y cualquier otra figura jurídica que implique posesión y uso, así como mejoras, adaptaciones de los mismos, cercas, setos, muros de contención, banquetas, jardines, subsuelo o tierra natural y postes, con excepción del valor de los terrenos.
- Todos los contenidos e instalaciones en general, propiedad de “**EL INSTITUTO**” o de terceros bajo su responsabilidad, en tanto se encuentren en los predios o inmuebles o unidades de servicio que ocupa “**EL INSTITUTO**” dentro de la República Mexicana, así como los bienes que se encuentren en predios o inmuebles o unidades de servicio del Programa IMSS-Prospera, los que ocupa “**EL INSTITUTO**” en inmuebles en arrendamiento y los que se encuentran fuera de cualquier unidad de servicio bajo la autorización expresa de cualquier autoridad de “**EL INSTITUTO**”.
- Además de, sin quedar limitado a:
 - a) Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción y sus contenidos, desde el momento en que queden bajo la responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”.
 - b) Albercas, bardas, patios exteriores, plazuelas, pórticos, escaleras exteriores, caminos, andadores y cualquier otra construcción separada del inmueble o inmuebles o construcciones, dentro del mismo predio.



- c) Bombas de viento, torres, antenas, emisoras de radio y/o de televisión, foto celdas solares, toldos, impermeabilizante, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- d) Bienes y/o instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.
- e) Cimientos, instalaciones subterráneas y/o bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos o semisótanos que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- f) Calles, banquetas y/o pavimentos en vías públicas que no sean propiedad de "EL INSTITUTO", mientras se encuentren dentro de los límites de los terrenos de una unidad de servicio o a una distancia máxima de 50 metros.

2 Riesgos cubiertos o coberturas

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados a continuación. Está cubierto todo lo que no está expresamente excluido en el numeral 3 Exclusiones.

2.1 Terremoto y/o Erupción Volcánica

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica, incluyendo pero no limitando los daños:

- a) Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud, desgajamiento, lava, emanaciones y/o exhalaciones.
- b) Por la pérdida y/o desaparición de los contenidos o bienes asegurados que sobrevengan durante y después del evento de terremoto y/o erupción volcánica.
- c) Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües.

2.2 Fenómenos Hidrometeorológicos

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, de forma enunciativa más no limitativa, causados por:

- a) Lluvia o lluvia torrencial, ciclón (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón, marejada u otro fenómeno), inundación (por lluvia, por desbordamientos de cuerpos de agua, etc.), granizo, helada, nevada, avalancha de lodo, golpe de mar o mar de fondo, tsunami, frente frío o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico.
- b) Viento y/o tornado.

Incluyendo pérdidas y/o daños por:



- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües; así como por la elevación del nivel de agua.
- Hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.
- La pérdida y/o desaparición de los contenidos o bienes asegurados que sobrevengan durante y después del evento de fenómenos hidrometeorológicos.

2.3 Incendio y/o Rayo

Las pérdidas y/o daños causados por incendio y/o rayo a todos los bienes asegurados, además de la pérdida y/o desaparición que de los bienes asegurados sobrevengan durante el incendio o bien por causa del sofocamiento de éste, en los términos que señala el artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Extensión de cubierta:

2.4 La Acción Directa de la Energía Eléctrica

Pérdidas y/o daños causados por cortos circuitos, azogamiento, arcos voltaicos, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, aislamiento insuficiente, tostadura de aislamiento, por falla o falta del suministro de energía eléctrica o cualquier otro efecto similar, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica y todos los daños que directa o indirectamente ésta provoque a los bienes asegurados.

2.5 Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, actos de una o más personas mal intencionadas, proyectiles y/o explosión, incluyendo pero no limitado a:

- a) Los causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por actos de una o más personas mal intencionadas, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.
- b) Los causados por vandalismo o por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

2.6 Daños por Agua

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por:

- a) Filtraciones por cualquier tipo de causa incluyendo lluvia, roturas y/o filtraciones de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o de abastecimiento de agua o de



vapor, falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado, así como de las líneas de conducción que se localicen dentro de los límites de los predios y/o inmuebles mencionados en este contrato.

- b) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- c) Obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, canaletas, coladeras, registros o incluso cárcamos de bombeo, a causa de acumulación de granizo, hojas, ramas o cualquier otro elemento que con motivo de los riesgos cubiertos cause la obstrucción.

2.7 Impacto de Vehículos

Pérdidas y/o daños causados por impacto de vehículos a los bienes asegurados.

2.8 Humo o Tizne

Pérdidas y/o daños causados por humo o tizne a los bienes asegurados.

2.9 Caída o Desprendimiento de Árboles

Pérdidas y/o daños causados por caída o desprendimiento total o parcial de árboles o sus ramas a los bienes asegurados.

2.10 Explosión

Pérdidas y/o daños materiales causados o derivados por explosión a los bienes asegurados que ocurra en el predio o inmueble o unidad de servicio ocupado por "EL INSTITUTO" o fuera de él y que dañe las propiedades y bienes asegurados.

2.11 Naves Aéreas

Pérdidas y/o daños causados por naves aéreas u objetos caídos de ellas a los bienes asegurados.

2.12 Caída de Anuncios y/o Antenas

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por caída de antenas, anuncios, letreros, o espectaculares.

2.13 Objetos Caídos del Cielo

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por impacto de objetos tales como, pero no limitados a meteoritos, basura espacial.

2.14 Maniobras de Traslado



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Pérdidas y/o daños causados a los bienes de consumo, medicamentos, equipo electrónico o cualquier tipo de bien asegurado, por las maniobras de traslado que se realicen dentro de los límites de los predios o inmueble o unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o a una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

3 Exclusiones

3.1 Bienes Excluidos:

En ningún caso las coberturas mencionadas anteriormente ampararán los daños ocasionados a:

- a) Cultivos en pie, siembras.
- b) Terrenos; caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad de "EL INSTITUTO"; así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, puentes y embarcaderos que no sean propiedad o no estén bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO".
- c) Telas, rodillos grabados, dados, matrices, troqueles y moldes.
- d) Aeronaves, embarcaciones y otros medios de transporte que no sean vehículos de transportación terrestre.
- e) Inmuebles ocupados en arrendamiento, excepto para:
 - Las coberturas de Explosión e Incendio y/o rayo.
 - Las coberturas de Pérdidas consecuenciales, Remoción de escombros y Uso establecidas en la **Cláusula Décima Tercera.- Coberturas adicionales**, con independencia del riesgo cubierto o cobertura amparada en este contrato que origine la pérdida y/o daño.

3.2 Riesgos excluidos:

En ningún caso "EL PROVEEDOR" será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección.
- b) Actos de terrorismo.
- c) Reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.
- d) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como: pudrimiento, vicio propio para bienes perecederos, daños por cambios de temperatura ambiental, o sequedad, corrosión, deterioro gradual, oxidación, fermentación, fatiga de materiales, erosión, evaporación, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- e) Cualquier pérdida financiera.
- f) Daños directos ocasionados por falta de mantenimiento.
- g) Daños ocasionados por asbestos, dioxinas, dimetilisocianato y tabaco.
- h) Daños directos ocasionados por obsolescencia o virus de computadora a los sistemas informáticos, software o programas.

Sección II. Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión

1 Bienes asegurados:

Todo tipo de maquinaria así como calderas y/o recipientes sujetos a presión y en general toda la maquinaria e instalaciones propios de los giros y actividades de "EL INSTITUTO", de su propiedad y/o de Terceros que estén bajo su responsabilidad y/o uso y/o custodia.

2 Riesgos cubiertos o coberturas

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos enunciados, así como los daños que se provoquen a otros bienes, derivados de los efectos de estos riesgos. Además, este seguro cubre los bienes dentro de cualquier unidad de servicio, estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otra unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.

2.1 Rotura de maquinaria

- a) Impericia y/o descuido.
- b) Actos de personas mal intencionadas.
- c) Rotura debida a fuerza centrífuga y/o centrípeta.
- d) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- e) Accidentes originados por las revisiones y/o reparaciones que realice el personal de "EL INSTITUTO" a los equipos o maquinaria respectiva.
- f) Accidentes derivados de las maniobras de montaje y/o desmontaje.

2.2. Calderas y recipientes sujetos a presión

a) Con fogón:

- i) La rotura y/o deformación de cualquier parte de la caldera y/o recipiente y/o líneas de conducción, que de manera enunciativa mas no limitativa son causadas por presión de vapor, gas, agua u otro fluido de las mismas o por vacío y que evite o haga inseguro su uso, así como los daños a los bienes que ésta provoque.
- ii) La explosión dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos que van hasta el horno desde el suministro o desde el horno hasta su descarga en la chimenea.



- iii) El agrietamiento de cualquier parte de la caldera o recipiente que sea de fierro, acero, cobre, bronce o cualquier otro metal, aleación o material.
- iv) La quemadura que evite o haga inseguro su uso.

b) Sin fogón:

- i) La rotura y/o deformación de cualquier parte del recipiente y/o líneas de conducción que de manera enunciativa mas no limitativa son causadas por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente o por vacío en el interior del recipiente, así como los daños a los bienes que ésta provoque.
- ii) El agrietamiento de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, acero, cobre, bronce o cualquier otro metal, aleación o material.
- iii) La quemadura que evite o haga inseguro su uso.

Sección III. Daños Materiales y/o Robo

1 Bienes asegurados: *Bienes Tipo A y Bienes Tipo B.*

2 Coberturas:

2.1 Daños materiales

Riesgos cubiertos para los bienes tipo A y tipo B.- La pérdida y/o daños materiales ocasionados por:

- a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) Diseño, instalación o fallas de montaje, defectos de material, con excepción de las nuevas adquisiciones en las que queden a cargo de los proveedores.
- c) Derrame de protecciones contra incendio causados directamente por derrame accidental de tanques y tuberías de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro tipo que forme parte de las instalaciones de protección contra incendio.
- d) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención de cualquier persona o personas.

2.2 Robo con violencia

Riesgos cubiertos para los bienes tipo A y B que se encuentren dentro o a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos ubicados dentro de instalaciones, predios o inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, incluyendo los bienes que se encuentren dentro de las unidades móviles especializadas que se encuentren dentro o fuera de instalaciones, predios o inmuebles de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, a consecuencia de:

- a) Robo o intento de éste por medio de uso de violencia física o moral, perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de la violencia que de



manera enunciativa más no limitativa se observen en: el lugar del siniestro, en los bienes o en las personas, o por cualquier otro daño inherente originado por la violencia.

- b) Daños materiales o pérdidas causados con motivo de robo o intento de robo por medio de uso de violencia física o moral.

Debido a la naturaleza de la violencia moral no será necesario acreditar la existencia de señales visibles de este tipo de violencia.

2.3 Robo sin violencia

Riesgos cubiertos: La pérdida de los **Bienes Tipo A**, a consecuencia de robo sin violencia perpetrado por cualquier persona.

Exclusiones:

- a) No aplica cobertura para los bienes asegurados **Tipo B**.
- b) No aplica la reposición en especie.

Sección IV. Patrimonio Cultural

1 Bienes asegurados:

Obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición, tales como, pero no limitados a: pinturas, grabados, dibujos, caligrafía, antigüedades, cerámicas, esculturas, vitrales, cualquier clase de frescos o murales, objetos artísticos y/o históricos propiedad de "EL INSTITUTO" y/o que se encuentren bajo su responsabilidad dentro de cualquier unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o en el domicilio que señale "EL INSTITUTO" para su restauración.

2 Riesgos cubiertos o coberturas:

Daños y/o pérdidas causadas por cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas que se especifican en este contrato en la **Ciáusula Décima Segunda.- Secciones y especificaciones de cobertura**, de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

2.1 Pérdida parcial: “EL PROVEEDOR” pagará el costo que implique la reparación y/o restauración de los bienes asegurados. La evaluación, reparación y/o restauración y supervisión de los trabajos será realizado por una empresa especializada o por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y/o por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) o por una institución especializada designada por “EL INSTITUTO”.

En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca de la evaluación, reparación y/o restauración y supervisión que lleve a cabo dicha empresa o institución especializada, se estará a lo dispuesto por el INAH y/o el INBA.

2.2 Pérdida total: En caso de que, a juicio de una empresa o institución especializada, o el INBA o el INAH, no exista la posibilidad restaurar y/o reparar una obra dañada, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” por el valor de reposición de ésta, el cual será determinado por el propio INBA, INAH o empresa o institución similar o a través de avalúo.

Sección V. Efectivo y/o Valores

1. Bienes asegurados:

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, monedas conmemorativas, valores y otros documentos negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, facturas, cheques, acciones y dividendos, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, escrituras, cédulas hipotecarias, así como la joyería, metales, artículos de difícil y/o imposible reposición, piedras preciosas y fantasía, propiedad de “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad o custodia o incautada a patrones morosos, en cualquier unidad de servicio y/o en tránsito.

2.- Coberturas:

2.1 Dentro del local: En cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras, colectoras, escritorios con llave cuando las unidades no cuenten con cajas fuertes o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de “EL INSTITUTO”.

- a) **Robo o intento de éste.-** Por medio de uso de violencia física o moral perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de violencia en el lugar del siniestro. En caso de violencia moral no necesariamente deben existir señales visibles.
- b) **Pérdidas o daños.-** A los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo o intento del mismo por medio de uso de violencia física o moral, sobre las personas, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local.
- c) **Daños materiales.-** Se cubren igualmente las pérdidas y/o daños materiales al inmueble, instalaciones, cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los dos incisos anteriores, así como la pérdida o daños a cualquiera de los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, que resulten afectados.

- d) **Incendio y/o explosión.-** Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2.2 Fuera del local: En tránsito físicamente bajo responsabilidad de cajeros, pagadores, cobradores, interventores o cualquier otro empleado o funcionario de "EL INSTITUTO", con el propósito de efectuar cualquier operación inherente a las actividades o giro de "EL INSTITUTO".

- a) **Robo con violencia o asalto.-** Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren bajo su responsabilidad. En caso de violencia moral no necesariamente deben existir señales visibles.
- b) **Incapacidad física de la persona portadora.-** Cubre las pérdidas, daños y/o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- c) **Accidente del vehículo o medio que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.-** Cubre las pérdidas, daños y/o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo o medio de transporte que lleva físicamente dichos bienes sufra daños por pero no limitados a: incendio, rayo, explosión, granizo, lluvia, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, caída de aviones, así como por hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo conductor y en general daños o alteraciones de cualquier naturaleza que impidan la normal operación y ruta del vehículo.

Sección VI. Responsabilidad Civil

1 Riesgos cubiertos o Coberturas:

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas y/o responsabilidad de "EL INSTITUTO" a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados a continuación. Lo que no está expresamente excluido en el numeral 3 **Riesgos excluidos para la Sección VI Responsabilidad civil** tiene cobertura.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a pagar por:



1.1 Responsabilidad civil general

- a) El daño físico y/o perjuicio y/o daño moral que **"EL INSTITUTO"** ocasione a Terceros como consecuencia de los riesgos cubiertos mencionados en este contrato por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, derivada del uso de instalaciones por las actividades propias de **"EL INSTITUTO"** en cualquier unidad de servicio propiedad de **"EL INSTITUTO"** o bajo su responsabilidad.
- b) Los daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros y que se originen únicamente a consecuencia directa de incendio o explosión en los inmuebles propiedad de **"EL INSTITUTO"** o bajo su responsabilidad.
- c) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de **"EL INSTITUTO"** por daños a Terceros que causen la muerte o el menoscabo de la salud de los mismos, y/o el deterioro y/o la destrucción de bienes de su propiedad, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para su actividad, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.
- d) Daños a Terceros, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y/o aparatos utilizados para las actividades de **"EL INSTITUTO"** en cualquier unidad de servicio propiedad **"EL INSTITUTO"** o bajo su responsabilidad.

1.2 Responsabilidad civil arrendatario

Los daños que, por incendio o explosión derivado de sus actividades, **"EL INSTITUTO"** le cause al inmueble o inmuebles que se encuentre ocupando total o parcialmente en calidad de arrendatario, siempre y cuando dichos daños le sean legalmente imputables.

1.3 Responsabilidad civil en centros vacacionales

Bajo esta cobertura quedan amparados los hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los huéspedes o usuarios, el deterioro, la pérdida y/o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias del prestador de servicios turísticos: **"EL INSTITUTO"**, incluyendo su responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para su actividad, así como las instalaciones comprendidas dentro de los mismos, o por la prestación de servicios básicos y complementarios que suministre a Terceros y por la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores derivada del desempeño de sus funciones, en los **Centros Vacacionales** y según se establezca en los siguientes riesgos cubiertos, en el entendido de que lo que no está expresamente excluido queda incluido. Queda excluido cualquier tipo de daños y/o pérdidas a consecuencia de terrorismo y/o sabotaje.



1.3.1 Daños a terceros en sus personas:

“EL PROVEEDOR” se obliga para con **“EL INSTITUTO”** a pagar a Terceros por la muerte o menoscabo de la salud de estos últimos, así como los perjuicios y daño moral, que **“EL INSTITUTO”** cause y por los que éste deba responder, derivada de las actividades propias de los Centros Vacacionales amparados en este contrato.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de **“EL INSTITUTO”** por daños que causen la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, derivada de la posesión legal y uso de las instalaciones y/o aparatos utilizados para la prestación del servicio en los Centros Vacacionales, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.

1.3.2 Daños a terceros en sus bienes:

1.3.2.1 Equipaje y efectos de huéspedes:

- a) Responsabilidad civil legal derivada de daño y/o desaparición de equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes, a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
- b) Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de **“EL INSTITUTO”** por daños a Terceros que causen el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivada de la posesión legal y uso de las instalaciones o aparatos utilizados para la prestación del servicio en los Centros Vacacionales, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.

1.3.2.2 Recepción y/o custodia de objetos de valor:

Responsabilidad civil legal por servicios de recepción y/o custodia de objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto.

1.3.2.3 Garaje o estacionamiento de automóviles:

- a) Robo con o sin violencia total del vehículo, perpetrado por cualquier persona o personas. No será necesario acreditar la existencia de señales visibles en el robo sin violencia.
- b) Robo con violencia parcial del vehículo, perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de la violencia en el lugar del siniestro.
- c) Incendio y/o explosión.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- d) Caída de árboles o desprendimiento total o parcial de árboles y/o desprendimiento de elementos constructivos de los centros vacacionales que no sean provocados por sismo o terremoto.

1.4 Responsabilidad ambiental y por contaminación

Daños provocados por contaminación ambiental, contaminación de bienes y/o de personas, incluyendo aquella contaminación producida por los hospitales y/o laboratorios y/o cualquier unidad de servicio propia o bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" que de manera enunciativa más no limitativa, generan, almacenan y/o manejan residuos peligrosos.

Se incluye el costo de remover, eliminar, descontaminar, reponer y/o reparar todo aquello que haya sido contaminado, que por orden de ley o autoridades civiles, estatales, municipales o federales se deban de restituir y/o restaurar a su estado antes de la afectación, incluyendo las multas que para los efectos se impongan.

Además se cubre la responsabilidad que señalan las Leyes o resoluciones de ley aplicables por parte de los organismos correspondientes en la materia.

2 Obligaciones de "EL PROVEEDOR":

2.1 Pago de los daños, perjuicios, daño moral consecuencial, etc. por los que sea responsable "EL INSTITUTO", conforme a lo previsto en este contrato hasta el límite máximo de responsabilidad por evento.

2.2 Pago de los gastos de defensa de "EL INSTITUTO", dentro de las condiciones de este contrato, incluyendo entre otros:

- a) El importe de la prima por fianzas judiciales que "EL INSTITUTO" deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" asuma bajo este contrato, la prima por fianzas que "EL INSTITUTO" otorgue como caución para obtener la libertad preparatoria, provisional y/o condicional durante un proceso penal.
- b) Los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL INSTITUTO" por Resolución Judicial o Arbitral Ejecutoriadas.
- c) Los gastos en que incurra "EL INSTITUTO" con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago de los gastos de defensa que refiere este numeral estará cubierto como límite único y combinado hasta el límite máximo de responsabilidad por evento, pero sin exceder del **10% (diez por ciento)** dicho límite para gastos de defensa.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no asuma la dirección del proceso legal, pagará por anticipado a "EL INSTITUTO", hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que "EL INSTITUTO" cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.



3 Riesgos excluidos para la sección VI Responsabilidad civil

En ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:

- a) Daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica, o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación.
- b) Daños a causa de falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- c) Imputables a "EL INSTITUTO", de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes, con excepción a las concernientes a montos de indemnización.
- d) Responsabilidad civil patronal.
- e) Responsabilidad civil profesional.
- f) Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados.
- g) Daños provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- h) Prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- i) Daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, alborotos populares o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- j) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de "EL INSTITUTO" y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- k) Derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes y otras personas con función directiva dentro de la actividad materia de este seguro.
- l) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- m) Actos de terrorismo y/o sabotaje de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente, los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o que por incendio, inundación, o cualquier otro medio violento realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

DÉCIMA TERCERA.- Coberturas adicionales: Este contrato ampara por los riesgos cubiertos o coberturas mencionadas en la **Cláusula Décima Segunda.- Secciones y especificaciones de coberturas** también lo siguiente:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- A) Daños a plantas refrigeradoras:** Pérdidas, gastos y/o daños causados a las plantas refrigeradoras, refrigeradores, etc., y/o sus contenidos a consecuencia de las causas o riesgos o coberturas enunciadas en cualquiera de las secciones de este contrato.

El monto mínimo y el deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

- B) Daños por vencimiento:** Si cualquiera de los bienes y/o los contenidos involucrados en el siniestro, al amparo de cualquier riesgo cubierto o cobertura de este contrato, se echan a perder o vence su caducidad en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de indemnización total que efectúe "EL PROVEEDOR", éstos deberán indemnizarse como parte del mismo siniestro.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

- C) Gastos de salvaguarda y mitigación:** Este seguro ampara los gastos necesarios que efectúe "EL INSTITUTO" para minimizar la pérdida y/o rescatar y/o salvaguardar los bienes en caso de siniestro o la posibilidad de este.

Estos gastos en ningún caso podrán ser superiores al valor total de los bienes que se pudieran haber dañado por la no realización de las medidas de salvaguarda.

En caso de pérdida y/o daños directos y/o inminentes por un riesgo cubierto, "EL INSTITUTO" podrá tomar las medidas razonables para proteger, rescatar o salvar la propiedad asegurada y minimizar cualquier pérdida potencial. Los actos de "EL INSTITUTO" en proteger, rescatar o salvar los bienes asegurados no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

- D) Honorarios a profesionistas, libros y registros:** El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores, Contadores Públicos, Abogados, Notarios Públicos, entre otros, así como aquellos que se originen por los trabajos derivados del levantamiento de daños y elaboración de cualquier tipo de catálogo o estudio para determinar el alcance del daño, hasta un monto máximo del **15% (quince por ciento)** sobre la pérdida conciliada (este límite no aplica para la Sección VI.- Responsabilidad Civil), la reparación y reposición de los bienes afectados, la pérdida y/o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, así como para pagos por estudios, dictámenes, licencias, etc., que "EL INSTITUTO" considere necesarios realizar con motivo de la ocurrencia de un evento que se encuentre al amparo de este contrato.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

E) Pérdidas consecuenciales: El presente contrato ampara las pérdidas y/o gastos a consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos o coberturas contempladas en todo este contrato, los cuales de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

- E.1) Gastos por habilitación provisional de las instalaciones en que se proporcionen los servicios suspendidos.
- E.2) Pago por arrendamiento de inmuebles.
- E.3) Pago de rentas del inmueble siniestrado.
- E.4) Gastos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios y que deriven de la ocurrencia del siniestro.
- E.5) Subrogación de servicios por estudios médicos contemplados en el servicio auxiliar de diagnóstico y tratamiento radiodiagnóstico, imagenología, hospitalización, laboratorio, cirugías, entre otros.
- E.6) Subrogación de servicios de lavado de ropa o por el costo que implique el dejar de utilizar el bien siniestrado.
- E.7) Gastos por arrendamiento de bienes muebles, transporte, entre otros.
- E.8) Gastos por servicios para el traslado de pacientes
- E.9) Los gastos de insumos necesarios para llevar a cabo los trabajos de atención y revisión de unidades afectadas
- E.10) La contratación de servicios para el envío del material, equipo y de consumos que se requieran para dar continuidad a los servicios.

Estas pérdidas consecuenciales se cuantificarán desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en que **"EL INSTITUTO"** reciba el importe correspondiente a la indemnización del siniestro por parte de **"EL PROVEEDOR"**. En estas pérdidas consecuenciales no aplicará deducible, ni monto mínimo.

F) Remoción de escombros: Este contrato ampara los gastos que sean necesarios para remover escombros de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y/o los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que queden en condiciones para su reparación o reconstrucción, así como los derivados del traslado, confinamiento, destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice **"EL INSTITUTO"**, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos o coberturas contempladas en este contrato. En este apartado no se aplicará deducible, ni monto mínimo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

G) Uso: Este seguro ampara el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, arrendados, destinados o utilizados los inmuebles.

Aplica cuando el inmueble afectado no pueda ser utilizado o no se le permita que sea utilizado, derivado de una disposición municipal, estatal o federal, o bien porque las reparaciones al inmueble no permitan seguir utilizándolo para el fin para el que fue construido, adquirido, destinado o utilizado en el momento del siniestro.

El monto mínimo y deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

DÉCIMA CUARTA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA.- Montos mínimos: La suma de los importes totales de la pérdida de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectadas en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Montos mínimos por evento después de sumar el porcentaje correspondiente a otros gastos (pesos 00/100 Moneda Nacional)
I.- Edificios y/o Contenidos	Terremoto y/o Erupción volcánica	\$100,000.00 Cien mil
	La Acción Directa de la Energía Eléctrica	
	Fenómenos Hidrometeorológicos	\$50,000.00 Cincuenta mil
	Incendio y/o Rayo	
	Daños por Agua	
	Impacto de Vehículos	
	Humo o Tizne	
	Caída o Desprendimiento de Árboles	
	Explosión	
	Naves Aéreas	
	Caída de Anuncios y/o Antenas	
	Objetos Caídos del Cielo	
	Maniobras de Traslado	
	Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas	\$10,000.00 Diez mil



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Montos mínimos por evento después de sumar el porcentaje correspondiente a otros gastos (pesos 00/100 Moneda Nacional)
II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión	Todas	No aplica monto mínimo
III.- Daños Materiales y/o Robo	Todas	\$5,000.00 Cinco mil
IV.- Patrimonio Cultural	Todas	No aplica monto mínimo
V.- Efectivo y/o Valores	Todas	\$1,000.00 Un mil
VI.- Responsabilidad Civil	Todas	No aplica monto mínimo

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro.

DÉCIMA SEXTA.- Deducibles operativos: El importe por concepto de deducibles operativos que retenga "EL INSTITUTO" o que tenga que pagar "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el caso en que se efectúe el pago en especie, será conforme al siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible Operativo por evento como porcentaje de la pérdida
I.- Edificios y/o Contenidos	Terremoto y/o Erupción volcánica	20%
	Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
	La Acción Directa de la Energía Eléctrica	
	Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas	
	Daños por Agua	
	Caída o Desprendimiento de Árboles	
	Caída de Anuncios y/o Antenas	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible Operativo por evento como porcentaje de la pérdida
	Incendio y/o Rayo Impacto de Vehículos Humo o Tizne Explosión Naves Aéreas Objetos Caídos del Cielo Maniobras de Traslado	5%
II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión	Todas	5%
III.- Daños Materiales y/o Robo	Daños materiales (Bienes tipo A y Bienes tipo B)	5%
	Robo con violencia (Bienes tipo A y Bienes tipo B)	
	Robo sin violencia (Bienes tipo A)	20%
IV.- Patrimonio Cultural	Todas	El % que corresponda al riesgo cubierto o cobertura en el evento
V.- Efectivo y/o Valores	Todas	10%
VI.- Responsabilidad Civil	Todas	No aplica deducible

Los deducibles operativos aplicarán únicamente en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el deducible agregado anual. En caso de un siniestro cuyo importe total supere y agote el deducible agregado anual, se elaborará además del cuadro de determinación de pérdidas, el cuadro convenio de indemnización por el monto que exceda el deducible agregado anual, al cual le aplicará el deducible operativo únicamente al excedente del importe total de la pérdida que no corresponda al deducible agregado anual.

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes deducibles, se aplicarán el deducible más bajo. En caso de que se vean afectados dos o más inmuebles y/o instalaciones se aplicará el deducible más bajo únicamente en aquellos inmuebles y/o instalaciones en los que exista la concurrencia de coberturas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

DÉCIMA SÉPTIMA.- Lineamientos de operación: "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: ejecutivos de cuenta y panel de despachos de ajustadores que atenderán los siniestros, la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico. **(Anexo 2 (dos)). "LAS PARTES"** acuerdan que para la atención de siniestros al amparo de este contrato no habrá un despacho de ajustadores revisor de la cuenta.

DÉCIMA OCTAVA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales:

A) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, "EL INSTITUTO" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Los gastos hechos por "EL INSTITUTO" que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por "EL PROVEEDOR" y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de "EL PROVEEDOR" o de "EL INSTITUTO" para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

B) Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro conforme al presente contrato, "EL INSTITUTO" a través del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros lo notificará a "EL PROVEEDOR" vía telefónica o correo electrónico.

C) Atención del siniestro.- "EL PROVEEDOR" designará del panel de despachos de ajustadores acordados por "LAS PARTES" al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada, a más tardar **48 (cuarenta y ocho) horas** después de haber recibido el reporte de un siniestro por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" sobre la designación del despacho de ajustadores en el plazo antes referido, "EL INSTITUTO" podrá efectuar la designación correspondiente del panel de despacho de ajustadores, a efecto de que atienda a la brevedad la reclamación presentada, en los términos del presente contrato.

D) Traslado de bienes.- "EL INSTITUTO" con objeto de salvaguardar los bienes de pérdidas o daños o por cualquier otra circunstancia que limite dar continuidad a los servicios que otorga "EL INSTITUTO" o bien dañe su imagen, podrá trasladarlos a los inmuebles o predios que determine.

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" otorga en este acto su consentimiento a "EL INSTITUTO" para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

E) Documentos, datos e informes que "EL INSTITUTO" debe rendir a "EL PROVEEDOR".- "EL INSTITUTO" comprobará su reclamación con base en los documentos que tiene implantados para el desarrollo de su operación y entregará a "EL PROVEEDOR" en caso de ser posible los documentos y datos siguientes:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- E.1)** Todos los datos relacionados con el origen y consecuencias del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro que originó el daño a los bienes destruidos o afectados tales como: Acta Administrativa o copia fotostática de la Denuncia presentada por un trabajador o Representante Legal de **"EL INSTITUTO"** ante el Ministerio Público u otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación o parte de bomberos o peritajes o dictámenes técnicos.

En comunidades rurales que por su situación geográfica carezcan de Ministerio Público, bastará que la notificación de los hechos sea presentada ante cualquier otra autoridad en la comunidad con facultades para tomar conocimiento de los mismos.

- E.2)** Relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados.
- E.3)** Para efecto de medicamentos y artículos de consumo: el documento en el que se observen los precios unitarios uniformes de **"EL INSTITUTO"** y/o cotizaciones presentadas por los laboratorios o distribuidores en el mercado
- E.4)** Avalúo practicado por **"EL INSTITUTO"** o por quien él mismo considere conveniente, en el caso de los bienes embargados.
- E.5)** Presupuestos y/o cotizaciones para la adquisición, reparación o construcción de los bienes que así lo ameriten, tomando en consideración su valor de reposición en el momento del siniestro.
- E.6)** Cualquier documento que permita demostrar la preexistencia de los bienes siniestrados. En el caso de que los documentos de preexistencia sean dañados en el siniestro, deberá asentarse este hecho en las Actas (Administrativa y en la Denuncia presentada ante el Ministerio Público), a efecto de que se considere por **"EL PROVEEDOR"** como elementos de preexistencia para la indemnización.

- F) Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización.-** **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 (diez) días hábiles** para entregar el **"Cuadro de determinación de pérdidas"** y/o el **"Cuadro convenio de indemnización"**, según corresponda, en las oficinas de la División de Control de Seguros ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que sea firmada la minuta de conciliación. Si no se realiza minuta de conciliación, el término comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrega de los documentos, datos e informes que fundamente el reclamo ante **"EL PROVEEDOR"**, o a partir de la fecha en que **"EL INSTITUTO"** realice la solicitud del **"Cuadro de determinación de pérdidas"** y/o **"Cuadro convenio de indemnización"**.

"EL PROVEEDOR" deberá emplear el formato que se especifica en el **(Anexo 3 (tres))** que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los

Página 36 de 62

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por **"EL PROVEEDOR"**.

Cualquiera de los documentos deberá presentarse debidamente requisitado, de lo contrario no se considerará como entregado.

Para los casos que aplique salvamento, el ajustador deberá entregar junto con el **"Cuadro convenio de indemnización"** la hoja de salvamento correspondiente.

A partir de que **"EL INSTITUTO"** envía por correo electrónico o entrega a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores el **"Cuadro convenio de indemnización"** autorizado por los representantes de **"EL INSTITUTO"**, se dará inicio con los **30 (treinta) días naturales** para que **"EL PROVEEDOR"** efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la **Cláusula Vigésima Séptima.- Intereses Moratorios** de este contrato.

G) Pago de indemnización.- Una vez que **"EL INSTITUTO"** haga entrega física o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores del **"Cuadro convenio de Indemnización"** total o parcial debidamente autorizado por **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** hará el pago correspondiente vía transferencia electrónica o en especie en un plazo no mayor a **30 (treinta) días naturales**, en términos de la **Cláusula Vigésima Novena.- Lugar y plazo de pago**.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento en caso de siniestro para la Sección VI.- Responsabilidad Civil:

- A) Aviso de reclamación:** **"EL INSTITUTO"** a través del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros se obliga a comunicar a **"EL PROVEEDOR"** cuando tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas.
- B) Atención del siniestro:** **"EL PROVEEDOR"** designará del panel de despachos de ajustadores acordados por **"LAS PARTES"** al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada, a más tardar **48 (cuarenta y ocho) horas** después de haber sido reportado un siniestro por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** sobre la designación del despacho de ajustadores en el plazo antes referido, **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar la designación correspondiente del panel de despacho de ajustadores, a efecto de que atienda a la brevedad la reclamación presentada, en los términos del presente contrato.

- C) Cooperación y asistencia:** **"EL INSTITUTO"** se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:
- C.1)** Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por **"EL PROVEEDOR"** para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando **"EL INSTITUTO"** no comparezca.
- C.2)** Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

C.3) Otorgar en su caso poderes en favor de los Abogados que **"EL PROVEEDOR"** designe para que lo representen en los citados procedimientos, cuando **"EL INSTITUTO"** no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe **"EL INSTITUTO"** para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo al sublímite relativo a gastos de defensa.

Si **"EL PROVEEDOR"** obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún sublímite.

D) Reclamaciones y demandas: **"EL PROVEEDOR"** queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a **"EL PROVEEDOR"** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, concertado sin conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por **"EL INSTITUTO"** no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad. Para ello deberá contar siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

E) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente a **"EL TERCERO AFECTADO"**, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro.

F) Reembolso: Si **"EL TERCERO AFECTADO"** es indemnizado total o parcialmente por **"EL INSTITUTO"**, éste pago deberá ser reembolsado por **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **30 (treinta) días naturales** posteriores a la entrega del comprobante de pago correspondiente, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la **Cláusula Vigésima Séptima.- Intereses Moratorios** de este contrato.

G) "Cuadro convenio de indemnización: Una vez que **"EL TERCERO AFECTADO"** o **"EL INSTITUTO"** realice la entrega de los documentos, datos e informes que fundamenten el reclamo ante **"EL PROVEEDOR"** en términos de lo dispuesto en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a través del despacho de ajustadores designado o bien a través de **"EL PROVEEDOR"** (en los casos que son atendidos directamente por éste), este último le deberá entregar para su autorización a **"EL TERCERO AFECTADO"** el **"Cuadro convenio de indemnización"** en un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles** posteriores a la fecha de entrega de la documentación.

"EL PROVEEDOR" deberá emplear el formato que se especifica en el **(Anexo 3 (tres))** que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por **"EL PROVEEDOR"**.

Cualquiera de los documentos deberá presentarse debidamente requisitado, de lo contrario no se considerará como entregado.

A partir de que **"EL INSTITUTO"** o **"EL TERCERO AFECTADO"** envíe por correo electrónico o entrega a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores el **"Cuadro convenio de indemnización"** autorizado por los representantes de **"EL INSTITUTO"** y **"EL TERCERO AFECTADO"**, se dará inicio con los **30 (treinta) días naturales** para que **"EL PROVEEDOR"** efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la **Cláusula Vigésima Séptima.- Intereses Moratorios** de este contrato.

H) **Pago de indemnización o reembolso.-** Una vez que **"EL INSTITUTO"** haga entrega física o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores del **"Cuadro convenio de indemnización"** total o parcial debidamente autorizado por **"EL INSTITUTO"** y **"EL TERCERO AFECTADO"** o haya entregado el comprobante de pago para reembolso, **"EL PROVEEDOR"** hará el pago correspondiente

"EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), a través de la expedición de cheque u orden de pago a nombre de **"EL TERCERO AFECTADO"**, o transferencia electrónica a la cuenta que este último indique o a nombre de **"EL INSTITUTO"**, en un plazo no mayor de **30 (treinta) días naturales**, de acuerdo a lo establecido el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuese por cheque u orden de pago, **"EL PROVEEDOR"** lo hará llegar directamente al domicilio de **"EL TERCERO AFECTADO"**, a cualquier parte de la República Mexicana.

"EL PROVEEDOR" deberá en un plazo no mayor de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la expedición de cheque u orden de pago a nombre de **"EL TERCERO AFECTADO"** con el acuse correspondiente, para enviar o entregar copia de dichos documentos a **"EL INSTITUTO"**, a la dirección electrónica olga.deciga@imss.gob.mx, o en el domicilio que en su momento le notifique **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA.- Medidas que puede tomar "EL PROVEEDOR" en caso de siniestro: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación y/o autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, podrá:

- A) Ingresar a los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. **"EL PROVEEDOR"** se reserva el derecho de efectuar los ajustes de pérdidas cualquiera que



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

sea la cobertura afectada, con los apoyos o personal que considere convenientes, tanto en campo como en gabinete, notificándole a **"EL INSTITUTO"**, quien por ello no renuncia al derecho que le concede el artículo 117 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para exigir que el daño sea valuado sin demora.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Valoración de daños: La valoración de los daños que realizará el **"EL PROVEEDOR"** o el despacho de ajustadores se hará en pesos mexicanos y se deberá considerar lo siguiente:

A) Inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO", incluyendo los del programa IMSS-Prospera, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento o los cedidos mediante permisos de uso temporal revocable: **"EL PROVEEDOR"** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de reposición, incluyendo los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, la construcción, reconstrucción o reparación de los inmuebles, considerando el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, destinados o utilizados.

Pérdida total: Se entenderá como pérdida total cuando el inmueble afectado no pueda continuar utilizándose para el tipo de servicio o uso para el cual fue adquirido, construido o destinado, derivado de los riesgos o coberturas amparados y su valor de reconstrucción o reparación sea mayor al valor de reposición del inmueble siniestrado. Los documentos que presentará **"EL INSTITUTO"** para sustentar la pérdida total de estos inmuebles serán los dictámenes técnicos emitidos por peritos en la materia o autoridades federales, estatales o municipales, en los cuales se recomiende que el inmueble no puede ser utilizado para el uso al que fue destinado o que el inmueble no es reparable. La determinación de valores que avalen la reposición del daño será a través de los métodos de costeo utilizados por **"EL INSTITUTO"**.

B) Inmuebles arrendados: Para este tipo de inmuebles, la indemnización será como sigue:

B.1) Valor de reposición en caso de pérdidas parciales.

B.2) Valor real, en caso de pérdidas totales.

Es obligación de **"EL INSTITUTO"** hacer entrega a **"EL PROVEEDOR"** de la reclamación formal del arrendador o propietario, para proceder al pago de la indemnización correspondiente.

C) Bienes muebles propiedad de "EL INSTITUTO", los del Programa IMSS-Prospera y los que estén bajo su responsabilidad: Se indemnizarán a valor de reposición a la fecha del siniestro, con base en cotizaciones del mercado, incluyendo los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrido el siniestro, tales como: costo de reparación según presupuesto o factura presentada por **"EL INSTITUTO"**, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje en caso de equipos, gastos de adquisición y suministro, así como gastos de exportación e importación, si los hubiere.

Página 40 de 62

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Cuando los bienes sean sujetos de reparación en los talleres de "EL INSTITUTO", la indemnización considerará: el importe de las partes o materiales y mano de obra, más un porcentaje del **20% (veinte por ciento)** sobre la pérdida, para cubrir los gastos generales del Taller de "EL INSTITUTO".

Además se considerará lo siguiente:

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de "EL INSTITUTO", a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación de los daños serán a cargo de "EL INSTITUTO".
- No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

D) Software y/o registros y/o soportes de información: La base de recuperación será el costo de adquirir el software dañado y/o reproducir y/o regenerar la información que se pierda, se dañe o se destruya.

E) Biológicos y bienes de consumo (medicamentos, material de curación, radiológicos, impresos, ropería, etc.)

Se indemnizará a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen con motivo de su importación.

Se requerirán cotizaciones presentadas por los laboratorios o distribuidores en el mercado del producto dañado, o también, previa solicitud por escrito de la unidad afectada, a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen con motivo de su importación.

Para efectos del cálculo correspondiente, se tomará el valor más alto entre los costos ofertados en alguno de los siguientes: compra emergente en unidades de servicio, licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres proveedores.

F) Mercancías en tiendas: "LAS PARTES" convienen en fijar el valor estimado del bien asegurado, para los efectos del resarcimiento del daño, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, que establece que se entenderá como valor indemnizable para las mercancías y productos naturales el precio corriente en plaza, por lo que se entenderá el precio de venta al público consumidor, deduciendo impuestos, fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por "EL INSTITUTO" por no realizarse la venta de mercancías a causa del siniestro.

G) Efectivo y/o valores:

G.1 Cualquier indemnización para joyería, metales, piedras preciosas y fantasía incautadas a patrones morosos se liquidará a valor real.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Debe entenderse como valor real el contenido en el avalúo practicado por “**EL INSTITUTO**” o por quien él mismo considere conveniente con motivo de la incautación.

G.2 Resto de los bienes: En ningún caso será responsable “**EL PROVEEDOR**” por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro; y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como a los honorarios de Peritos y Abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este contrato, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Para el caso de los daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles a valor de reposición con base a presupuestos y/o cotizaciones de mercado.

H) Bienes de inversión: Se consideran a valor de reparación o reposición a la fecha del siniestro, con base en cotizaciones de mercado.

H.1 En caso de refacciones importadas necesarias para la reparación de los bienes, se considerará un **30% (treinta por ciento)** adicional.

H.2 En caso de que los bienes afectados requieran ser enviados para su revisión por proveedores en el extranjero, a fin de dictaminar su reparación o reposición, los gastos de exportación, importación y otros correrán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

I) Bienes embargados:

I.1 Vehículos (robo y/o pérdida total).- A valor comercial conforme a la Guía EBC, a la fecha del siniestro; en caso de no aparecer en la Guía EBC, se procederá a cotizar precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad que se trate y se indemnizará de acuerdo al precio que en la fecha del siniestro tengan las unidades similares a la siniestrada.

I.2 Resto de los bienes y pérdida parcial de vehículos.- A valor actual, conforme al avalúo practicado por “**EL INSTITUTO**” o por quien considere conveniente, entendiéndose como valor actual el fijado por el valuador como consecuencia del embargo practicado, en razón de la inspección física realizada a las condiciones y características particulares de los bienes.

Página 42 de 62

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Eliminación de la proporción indemnizable: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor real o de reposición superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y **"EL PROVEEDOR"** responderá al **100% (cien por ciento)** de los límites máximos de responsabilidad por evento a primer riesgo fijados en la **Cláusula Quinta.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento** este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Pago de pérdidas:

A) Valor del seguro.- "EL PROVEEDOR" será responsable de indemnizar a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TERCERO AFECTADO"** por cualquier pérdida y/o daño hasta por el límite máximo de responsabilidad por evento que se estipula en este contrato.

B) Valor de reposición para los inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO", del Programa IMSS-Prospera, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento y los cedidos mediante permiso de uso temporal revocable: El importe necesario en el momento del siniestro para costear la construcción o adquisición de los inmuebles dictaminados como pérdida total, con características equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

La reposición del inmueble comprenderá los gastos de mano de obra, materiales, licencias de construcción o cualquier otro permiso o gasto necesario para la obra, así como los gastos de supervisión que permitan reponer un inmueble con características similares a las del inmueble afectado considerando las leyes y reglamentos vigentes para la contratación y construcción en el lugar en donde éste se encontraba.

C) Valor real para los inmuebles arrendados: El importe determinado a través de avalúo bancario y/o presupuesto de reposición, para restituir el inmueble siniestrado, que será revisado por el despacho de ajustadores que **"EL PROVEEDOR"** designe de común acuerdo con **"EL INSTITUTO"**, en cada caso, a fin de determinar si los diversos factores que comprenden se ajustan a los parámetros usados conforme al tipo y estado de las construcciones a indemnizar.

D) Valor de reparación: El importe necesario para cubrir el costo que se origine por las reparaciones efectuadas a los bienes afectados, así como gastos de exportación e importación, si los hubiere.

Cuando el costo de reparación de un bien alcance el **70% (setenta por ciento)** de su valor de reposición, la pérdida se considerará **total**.

E) Valor de reposición para el resto de los bienes: El importe necesario para costear la adquisición y en su caso, la instalación de los bienes que lo sustituyan dentro del mercado, con características o marcas equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna, ya sea por depreciación física, avance tecnológico o por cualquier otro concepto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

En el caso de que el bien dañado no se encuentre en el mercado, **"EL PROVEEDOR"** indemnizará un bien con características equivalentes inmediatas al afectado, previa verificación de la equivalencia de las características por **"EL INSTITUTO"**.

- F) Reparación o reposición en especie:** **"EL PROVEEDOR"** a solicitud por escrito o vía correo electrónico de **"EL INSTITUTO"**, reparará o repondrá los bienes dañados objeto de la reclamación o siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para los que fueron destinados los bienes siniestrados, dentro de los **30 (treinta) días naturales** que establece el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contados a partir de la fecha de envío por correo electrónico o entrega por parte de **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores, del **"Cuadro convenio de indemnización"** o de la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le informe por escrito a **"EL PROVEEDOR"** que está en condiciones de recibir los bienes reparados o repuestos en especie.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes reparados o repuestos en especie directamente en la unidad de servicio o ubicación o espacio físico que **"EL INSTITUTO"** le indique en dicha solicitud, instalándolos adecuadamente para su correcto funcionamiento de acuerdo a las normas oficiales internas y externas aplicables, así como capacitando al personal de **"EL INSTITUTO"** para el manejo y uso de los bienes reparados o repuestos en especie.

Si **"EL INSTITUTO"** desea realizar una modificación en la ubicación o unidad de servicio o espacio físico del bien dañado y/o afectado distinto al que ocupaba antes de ocurrir el siniestro, **"EL INSTITUTO"** deberá asumir los costos de las mejoras y/o adaptaciones que tenga que realizar únicamente para adecuar el nuevo espacio físico que ocupará el bien siniestrado, siempre y cuando éste espacio no haya sufrido algún daño por el mismo siniestro. En caso de que el espacio físico que ocupaba el bien siniestrado haya sufrido daños por el siniestro, **"EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar conforme a lo dispuesto en este contrato.

Una vez finalizada la mejora y/o adaptación del espacio físico por parte de **"EL INSTITUTO"** y confirmado a través de un comunicado, **"EL PROVEEDOR"** procederá con la entrega e instalación del bien reparado o repuesto en especie objeto de la reclamación.

En caso de requerirse la reposición en especie, se verificará que no exista la exclusividad de adquisición, así como en su caso se estará a lo previsto por la normatividad aplicable en la materia, en el entendido que de no realizarse la reparación o reposición en especie se deberá indemnizar a través de transferencia electrónica conforme a lo dispuesto en la **Ciáusula Vigésima Novena.- Lugar y plazo de pago** del presente instrumento legal.

Al momento de la entrega física del bien, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir con **"EL INSTITUTO"** carta de Entrega-Recepción del bien para reposición en especie.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible operativo, cuando aplique, se realizará una minuta de conciliación de deducible entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores al cierre de mes de entrega, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en la ubicación que le indique **"EL INSTITUTO"** lo siguiente:

- Carta entrega - recepción de cada uno de los bienes reparados o repuestos en especie, motivo de la conciliación debidamente firmada por **"LAS PARTES"**.
- Factura de los bienes repuestos en especie a nombre de **"EL INSTITUTO"**, que amparan las cartas entrega - recepción, que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efectos del pago por concepto de deducible operativo, se estará a lo dispuesto en la **Cláusula Trigésima Segunda.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.**

A solicitud por escrito de **"EL INSTITUTO"** el monto por concepto de deducible operativo podrá descontarse de la indemnización del siniestro.

G) Otros gastos: En cualquier tipo de indemnización que se realice al amparo del presente contrato, se agregará el **16% (dieciséis por ciento)** sobre el importe ajustado, por concepto de todos aquellos gastos que se generen después de la indemnización del siniestro, tales como pero no limitados a: gastos administrativos por compras, procesos de licitación, papelería, personal, etc.; con excepción de la que se lleve a cabo en relación a la reposición en especie y a los daños establecidos en la **Sección V.- Efectivo y/o Valores** y **Sección VI.- Responsabilidad Civil.** **"EL INSTITUTO"** no presentará facturas o cualquier otro tipo de comprobantes a nombre de **"EL PROVEEDOR"** por este concepto.

VIGÉSIMA CUARTA.- Salvamentos: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este contrato, si **"EL PROVEEDOR"** opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" no podrá disponer de bienes que resulten como salvamento en los siniestros cubiertos total o parcialmente por el Deducible Agregado Anual.

"EL PROVEEDOR" dispondrá de **40 (cuarenta) días naturales** posteriores a la fecha de la entrega del cuadro convenio de indemnización al despacho de ajustadores o a **"EL PROVEEDOR"**, para retirar el salvamento de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, o antes de la firma del cuadro convenio de indemnización o de que concluyan los **40 (cuarenta) días** referidos a solicitud por escrito de **"EL INSTITUTO"**; de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

VIGÉSIMA QUINTA.- Procedimiento conciliatorio: En caso de que “EL INSTITUTO”, presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, con objeto de proteger los intereses de éste último. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

- A) De común acuerdo por “LAS PARTES”, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.
- B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso **B)**, y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no lleguen a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si “LAS PARTES” no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongan ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de “LAS PARTES”.

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo “LAS PARTES” así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por “LAS PARTES” para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Intereses moratorios: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago o se entregue el bien reparado o repuesto en especie, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“EL PROVEEDOR” pagará a **“EL INSTITUTO”** intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

- A) El último párrafo del inciso F) e inciso G) de la **Cláusula Décima Octava.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales.**
- B) El inciso F), último párrafo del inciso G) e inciso H) de la **Cláusula Décima Novena.- Procedimiento en caso de siniestro para la sección VI.- Responsabilidad Civil.**
- C) El inciso F) de la **Cláusula Vigésima Tercera.- Pago de pérdidas**

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las Fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Penas convencionales: En el supuesto en que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en este contrato, pagará a **“EL INSTITUTO”** el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización o anticipo de cada expediente de siniestro de **“EL INSTITUTO”** que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del **20% (veinte por ciento)** de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” pagará a **“EL INSTITUTO”** penas convencionales si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en las siguientes cláusulas:

Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo
Décima	E)	Condiciones adicionales y especiales - Anticipo de indemnización del siniestro	10 (diez) días naturales
Décima Octava	F)	Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales - Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización.	10 (diez) días hábiles
Décima Novena	F)	Procedimiento en caso de siniestro para la sección VI.- Responsabilidad Civil - Reembolso	30 (treinta) días naturales
Décima Novena	G)	Procedimiento en caso de siniestro para la sección VI.- Responsabilidad Civil - Cuadro convenio de indemnización.	10 (diez) días hábiles



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo
Trigésima		Pago de intereses moratorios y penas convencionales. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles

VIGÉSIMA NOVENA.- Lugar y plazo de pago: "EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) por el monto total que señale el "Cuadro convenio de indemnización" total o parcial o el "Oficio de notificación de penalizaciones" o la "Minuta de conciliación de penalizaciones", vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de "EL INSTITUTO" asentando la referencia "DCS", dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega del "Cuadro convenio de indemnización" total o parcial debidamente autorizado parte de "EL INSTITUTO" al despacho de ajustadores designado o bien a "EL PROVEEDOR" en los términos de este contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los anticipos que solicite "EL INSTITUTO" los deberá cubrir "EL PROVEEDOR" en la cuenta bancaria descrita en el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales**, en los términos que se señala el inciso E) de la **Cláusula Décima** .- **Condiciones adicionales y especiales.**

Para el caso de pago en especie "EL PROVEEDOR" hará la reposición de los bienes en una sola entrega, debiendo entregarlos directamente en la unidad afectada o en la ubicación que "EL INSTITUTO" le indique en el escrito o correo electrónico de solicitud de pago en especie, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega del "Cuadro convenio de indemnización" autorizado por parte de "EL INSTITUTO".

TRIGÉSIMA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales: "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" el importe correspondiente a los intereses moratorios y/o penas convencionales referidos en las cláusulas **Vigésima Séptima y/o Vigésima Octava** de este contrato, en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** posteriores a la de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO" para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES".

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia "DCS IM y PC".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Pago de prima: "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de la prima por un monto total de **\$634'886,512.45 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos doce pesos 45/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en dos pagos semestrales iguales por la cantidad de **\$317'443,256.23 (trescientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 23/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

El pago de la prima incluye el importe correspondiente a los Gastos de Administración del Deducible Agregado Anual.

La prestación de servicios de aseguramiento y/o indemnización de siniestros, pagos parciales o anticipos no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

EL PROVEEDOR deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México..

Para su validación, "EL PROVEEDOR" deberá enviar dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** del inicio de cada semestre la **factura** correspondiente, a las dirección electrónica olga.deciga@imss.gob.mx o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML., y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su notificación, deberá entregar la **factura** correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", en el que se describa:

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la **21063001 "Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales"** o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR".
- La copia de este contrato debidamente formalizado
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “**EL INSTITUTO**” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie: Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible operativo para el caso de pago en especie, se realizará una Minuta de Conciliación de Deducible Operativo entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROVEEDOR**” dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores al cierre de cada mes, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “**EL INSTITUTO**”, lo siguiente:

- Carta Entrega-Recepción de cada uno de los bienes repuestos en especie motivo de la conciliación, debidamente firmada por “**LAS PARTES**”; y
- Factura de los bienes repuestos en especie, que amparan las cartas entrega-recepción, que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efecto del pago del monto por concepto de deducible operativo conciliado, “**EL PROVEEDOR**”, deberá presentar dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la formalización de la Minuta de Conciliación de Deducible, la **factura** que acredite el monto de deducible por el total de los bienes repuestos en especie en el mes que corresponda, mediante escrito en papel membretado de “**EL PROVEEDOR**” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “**EL INSTITUTO**”, en el que se describa:

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a “**EL INSTITUTO**” por el pago, que será la **42062516 “Mantenimiento de equipo de cómputo”** o en la cuenta que “**EL INSTITUTO**” determine y notifique a “**EL PROVEEDOR**”
- La copia de la minuta de conciliación de deducible
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo XML al portal de proveedores del IMSS.

A efecto de que se lleve a cabo el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** ubicada en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la **Cláusula Trigésima Primera.- Pago de prima y Trigésima Segunda.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie**, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que **"EL INSTITUTO"** podrá dentro de los **30 (treinta) días naturales siguientes** al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Subrogación de derechos: En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de **"EL INSTITUTO"**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **"EL PROVEEDOR"** lo solicita, a costa de éste, **"EL INSTITUTO"** hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

"EL INSTITUTO" aportará todos los elementos que obren en su poder para que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.

En ningún caso **"EL PROVEEDOR"** podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo para efectos de la subrogación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- No subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o empleados y/o personal de "EL INSTITUTO": Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL INSTITUTO"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"EL PROVEEDOR"** cuando la, él o los responsables del daño sea o sean Filiales y/o Subsidiarias y/o empleados.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Fraude, dolo o mala fe: Las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** quedarán extinguidas en los siguientes casos:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- A) Si se comprueba que **"EL INSTITUTO"**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a **"EL PROVEEDOR"** la documentación requerida.
- C) Si se comprueba que en el siniestro o en la reclamación existe dolo o mala fe de **"EL INSTITUTO"**, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados cualesquiera de ellos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato: Las partes convienen que **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, por escrito, con **30 (treinta) días naturales** de anticipación a dicha terminación. **"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"** la prima correspondiente no devengada.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en los plazos, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las **penas convencionales** a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a **"EL PROVEEDOR"**, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando **"EL PROVEEDOR"** sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Quincuagésima Octava.- Administración y Verificación** del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las sanciones que procedan conforme a las **Cláusulas Vigésima Séptima.- Intereses moratorios; Vigésima Octava.- Penas**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Convencionales y Trigésima.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Transferencia de derechos de cobro: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a **"EL PROVEEDOR"**, precisamente a su domicilio el cual se ubica en Avenida Ocampo número 220 Pte., Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, y a **"EL INSTITUTO"** a sus oficinas ubicadas en Calle Durango Número 291, P.H., Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Cualquier cambio de domicilio de **"EL PROVEEDOR"**, deberá notificarse a **"EL INSTITUTO"** en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Límite territorial: Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **"EL INSTITUTO"** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días naturales** que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Relación laboral: **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSTITUTO"**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Estas modificaciones no son aplicables al deducible agregado anual.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad: **"LAS PARTES"** convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por **"EL INSTITUTO"**.

De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que fomen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.**
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.**
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".**
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".**

"EL PROVEEDOR" conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios a aquellos respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato y se comprometerá a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

"LAS PARTES" convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.**
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de las partes por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.**
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de las partes, sin violar las estipulaciones de este contrato.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.

E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"** responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a **"EL INSTITUTO"** por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre las partes, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Artículo 46, Fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Supervisión y verificación: **"EL INSTITUTO"** tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente instrumento legal, para lo cual **"EL INSTITUTO"**.

A) Elegirá de manera aleatoria los siniestros en los que llevará a cabo, conjuntamente con el ejecutivo de cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apegue a las condiciones y especificaciones de este contrato, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.

B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con la periodicidad que determine **"EL INSTITUTO"** con **"EL PROVEEDOR"** y con los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

C) Con independencia de los puntos anteriores, **"EL INSTITUTO"**, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

Esta supervisión y verificación será aplicable tanto a los siniestros cubiertos bajo el deducible agregado anual, como a los que sean cubiertos por la aseguradora.

QUINCUAGÉSIMA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “**EL INSTITUTO**” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “**EL PROVEEDOR**” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”. Éstos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de “**EL INSTITUTO**”, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga para con “**EL INSTITUTO**” a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “**EL PROVEEDOR**” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 Fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de declaraciones falsas o inexactas sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “**EL PROVEEDOR**” haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, dicho plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de algún perito con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por **"LAS PARTES"** que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidad: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las Cuotas Obrero-Patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración I.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Anexo 4 (cuatro)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo 1 Acta de Fallo del contrato
- Anexo 2 Lineamientos de operación
- Anexo 3 Formatos de Cuadro de determinación de pérdidas y Cuadro convenio de indemnización
- Anexo 4 Documento de designación de Administrador del Contrato

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Legislación aplicable: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

SEXAGÉSIMA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día **10 de enero de 2019**, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PROVEEDOR”
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
AFIRME GRUPO FINANCIERO


JOSÉ ROBERTO FLORES BANUELOS
Apoderado Legal


NEFTALID ULISES TORRES GUADALAJARA
Representante Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de seguro **empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil** celebrado entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**, de fecha 10 de enero de 2019, por un monto total de **\$634'886,512.45 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos doce pesos 45/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

MAVS/LGJP


DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 62 de 62

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

ANEXO 1 (UNO)

“ACTA DE FALLO DEL CONTRATO”

ANEXOS
AL CONTRATO

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 03 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

d



2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica
Número IA-050GYR019-E291-2018

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 31 de diciembre del 2018, en la sala de juntas de la División de Contratación de Activos y Logística; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-050GYR019-E291-2018. Para contratar La Partida 1.- Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil que forma parte del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto 2019, el cual es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3.2.2.3., del Manual de Organización de la Dirección de Administración y 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo siguiente: -----

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa el resultado de la evaluación técnica de las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, conforme a las razones contenidas en el oficio número 099001 630000/887 del 27 de diciembre de 2018 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. ----

"Resumen de la revisión a la documentación indispensable que los licitantes deberán entregar para la Evaluación Técnica": -----

Table with 8 columns: Licitante, Cumple, a), b), c), d), e), f). Rows include Seguros AFIRME, S.A. de C.V. AFIRME Grupo Financiero and Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Conforme a lo anterior, en seguida se relaciona al licitante cuya proposición se desecha respecto al resultado de la evaluación técnica remitida mediante el oficio número 099001 630000/887, el cual se da por reproducido en esta parte como si a la letra se insertara, mismo que se adjunta como parte integrante de la presente acta. -

Table with 3 columns: Licitante, Partida, Resultado Evaluación Técnica. Row: Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, 1, No Cumple.

Toda vez que la(s) proposición(es) de los licitantes señalados se desecharon técnicamente por las razones contenidas en el oficio de referencia, se informa que no se realiza evaluación legal ni económica a sus propuestas; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Convocatoria, en los numerales "4.2.- Causales expresas de desechamiento", "4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición" y "4.2.7 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente". -----

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral "5.2 Evaluación de la propuesta económica" de la Convocatoria del presente procedimiento de contratación, sólo las proposiciones que resulten solventes técnicamente serán consideradas para realizar la evaluación legal y económica". -----

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la LAASSP, se informa que la proposición del licitante que se enlistan a continuación resultó solvente técnicamente. Lo anterior conforme a las razones señaladas en el multicitado oficio número 099001 630000/887. -----

Resumen de puntos obtenidos por licitante en la evaluación de propuestas técnicas. -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica
Número IA-050GYR019-E201-2018

Table with 3 columns: Licitante, Partida, Puntuación de la Evaluación Técnica (TPT). Row 1: Seguros AFIRME, S.A. de C.V. AFIRME Grupo Financiero, 1, 54.4

De la consulta a la información publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, sobre proveedores y contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos no se encontró al proveedor arriba indicado.

Para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de los licitantes cuya propuesta técnica resultó solvente se utilizó la siguiente fórmula:

PPE = MPemb x 40 / MPi

Donde:

PPE = Puntuación que corresponde a la Propuesta Económica; MPemb = Precio Unitario ofertado más bajo, y MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica (Precio Unitario);

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n

Dónde:

PTj = Puntuación Total de la proposición; TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica; PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. (DOF 09-09-10). En este sentido se señala lo siguiente:

Table with 5 columns: Núm., Licitante, Contrato 1, PPE = MPemb x 40 / MPi, Resultado (PPE). Row 1: 1, Seguros AFIRME, S.A. de C.V. AFIRME Grupo Financiero, Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil, \$634,886,512.45, 634,886,512.45x40/634,886,512.45, 40

A continuación se señala el total de puntos que resultan de la siguiente fórmula:

Calificación final

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n

Donde:

PTj = Puntuación total de la propuesta; TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica; PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



000389

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
 División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
 Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica
 Número IA-050QYR019-E201-2018

Licitante / Partida 2	TPT	PPE	PTJ
Seguros AFIRME, S.A. de C.V. AFIRME Grupo Financiero	54.4	40.00	94.4

Por lo anterior, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Instituto, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 37 fracción IV de la LAASSP, en virtud de que la proposición cumple los requisitos legales, la propuesta técnica es solvente y al obtener el mayor puntaje como antes se señaló, se adjudica la contratación, de la siguiente manera:

La Partida 1.- Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil que forma parte del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto 2019, a Seguros AFIRME, S.A. de C.V. AFIRME Grupo Financiero ya que obtuvo la puntuación total de 94.4, por un monto de \$634,886,512.45 (Seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos doce pesos 45/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El inicio de la prestación del servicio podrá darse a partir del día natural siguiente al de la fecha de la presente adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se señala que para la presente contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número **0000002870-2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa que la firma del contrato respectivo se realizará como plazo máximo el **15 de enero de 2019**, o bien antes de esa fecha a solicitud del proveedor, en la División de Contratos, en las oficinas ubicadas en la Calle Durango No. 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 37 fracción VI de la LAASSP, este acto es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de este Instituto de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Asimismo, se indican los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Evaluación	Servidor Público Responsable
Evaluación técnica	Actuaria María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos institucionales.
Evaluación legal y económica	Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el mural de comunicación, situado en las oficinas de la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango Núm. 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Se difundirá un ejemplar de la presente acta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal.

Se comunica que a las 12:00 horas entabló comunicación vía telefónica el Testigo Social con número PF008 "CPC Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena", designado mediante oficio número UNCP/309/TU/379/2018 de fecha 19 de octubre de 2018 por la Unidad de Normatividad de Contrataciones



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica
Número IA-058GYR019-E291-2018

Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, lo anterior a efecto de continuar atestiguando el procedimiento de mérito.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado este acto, siendo las 13:00 horas, del día de su inicio, esta acta consta de 4 (cuatro) hojas, adjuntándose como parte integrante de la misma 8 (ocho) hojas del oficio y dictamen técnico, firmando para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Table with 2 columns: Position/Role and Signature/Name. Rows include: Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (Sergio Marcelo Aguilar Esparza), Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (María del Carmen Fernández Reyes), and Representante de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (Juan Manuel Quiñones Esmerado).

Fin del Acta

Lined area for additional text or notes.

Handwritten mark on the left side.

Handwritten initials 'CF' at the bottom right.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

ANEXO 2 (DOS)
“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

2012

2

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE FORMALIZAN LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y _____, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", AL AMPARO DEL CONTRATO DE SEGURO EMPRESARIAL DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES, ROBO Y RESPONSABILIDAD CIVIL NO. _____, PÓLIZA _____, VIGENTE DE LAS 00:00 HRS. DEL 1 (UNO) DE ENERO DE 2019 A LAS 24:00 HRS. DEL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2019.

I.- REPORTE DE SINIESTRO ANTE "LA ASEGURADORA"

1. "El Instituto" a través del Área de Siniestros (AS) de la División de Control de Seguros (DCS), dependiente de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del IMSS, podrá realizar en cualquier momento el reporte de un siniestro vía telefónica a "La Aseguradora", al teléfono _____ y/o a través de los correos electrónicos: correo1 @abc.com y correo2@abc.com.
2. "La Aseguradora" notificará vía correo electrónico la asignación del despacho de ajustadores y asesores técnicos así como el número de siniestro, en apego a lo establecido en el contrato señalado en el proemio, marcará copia de la carta asignación a la persona de "El Instituto" que realizó el reporte, de conformidad con el directorio que se detalla a continuación:

Nombre	Cargo	Teléfono y extensión	Dirección electrónica

II.- DESIGNACIÓN DE EJECUTIVOS DE CUENTA

1. "La Aseguradora" realiza la asignación de 4 ejecutivos de cuenta para la atención del contrato descrito en el proemio, mismos que fueron presentados en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante. En caso contrario "La Aseguradora" tendrá que presentar propuestas de sustitutos de los mismos, bajo los mismos términos del mencionado subrubro.
2. "La Aseguradora" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a "El Instituto".
3. "Las partes" acuerdan que las personas facultadas para firmar Cuadros de Determinación de Pérdidas (CDP) y Cuadros Convenio de Indemnización (CCI) o alguna otra documentación legal deberán contar y presentar a "El Instituto" los poderes generales para actuar en nombre y representación de "La Aseguradora".
4. Los ejecutivos de cuenta aprobados por "El Instituto" que brindarán el servicio por parte de "La Aseguradora", conforme la evaluación en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, son:

Nombre	Teléfono y extensión	Teléfono celular	Correo electrónico

5. Los ejecutivos de cuenta deberán dar atención a la cuenta conforme la siguiente clasificación:

Nombre del ejecutivo de cuenta	Nombre del analista del Área de Siniestros	Delegaciones/UMAES/CV
1.-	•	•
2.-	•	•
3.-	•	•
4.-	•	•

En caso de requerirlo "Las partes" podrán redistribuir la carga y organización del trabajo.

6. Además de los ejecutivos de cuenta, "La Aseguradora" designa al C. _____ en calidad de supervisor, quien cuenta con disponibilidad de tiempo completo para acudir a las oficinas de la División de Control de Seguros en el momento en que se requiera para gestión, aclaración o cualquier otra acción relacionada con la prestación de servicios.

7. Los ejecutivos de cuenta que atenderán a "El Instituto" están sujetos a la supervisión de sus actividades por "Las partes" quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

- a. El tiempo que tarde el ejecutivo de cuenta en asignar despacho de ajustadores para atender un siniestro;
- b. El tiempo que tarde en entregar el CDP o CCI;
- c. El número de solicitudes de corrección a documentos presentados a "El Instituto".

8. Para el caso en que "El Instituto" determine que uno o más ejecutivos de cuenta, o el supervisor, dan baja calidad en sus servicios, y reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de "El Instituto" ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a "La Aseguradora" indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"La Aseguradora" contará con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión.

"El Instituto" evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a "La Aseguradora".

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido en el numeral 2 de esta sección, fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que "El Instituto" apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

9. Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.

10. En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, "El Instituto" podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

11. De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico "Las partes" se reunirán, a solicitud de "El Instituto" conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

III.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

1. Previa evaluación del perfil del despacho de ajustadores, se acuerda que los ajustadores que darán servicio a "El Instituto" son los relacionados en el "Listado de Despachos de Ajustadores", junto con copia de las cédulas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de cada uno de los ajustadores que atenderán la cuenta de "El Instituto".
2. "El Instituto", a través de la Titular de la DCS y/o el Jefe del AS, podrán llevar a cabo la asignación del despacho de ajustadores, únicamente en los casos en los que "La Aseguradora" no realice la designación dentro del término establecido en el contrato de seguro. Dicha acción deberá ser notificada a "La Aseguradora" vía correo electrónico al momento de la asignación.
3. Los despachos de ajustadores que atenderán a "El Instituto" están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de "El Instituto" y de "La Aseguradora", quienes evaluarán mensualmente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite.
4. Se requiere que los despachos de ajustadores designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.
5. En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, dicho siniestro podrá ser asignado por decisión de "Las Partes" al despacho(s) de ajustadores que consideren conveniente, a efecto de salvaguardar los intereses de "El Instituto". "Las partes" acuerdan que para la atención de siniestros al amparo de este contrato no habrá un despacho revisor de la cuenta.
6. De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico "Las Partes" se reunirán, por lo menos cada quince días a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

IV.- SEGUIMIENTO DE SINIESTROS

1. En la visita de inspección de daños, el despacho de ajustadores designado deberá suscribir con el personal de las unidades y/o áreas afectadas y/o con "El Tercero Afectado", una minuta de trabajo, en la cual se detallen los pormenores del siniestro, indicando los conceptos, volumetría y la totalidad de documentación soporte que deberá ser entregada por "El Instituto" de conformidad con lo establecido en la "Guía para la integración documental de siniestros" y/o por "El Tercero Afectado" para sustentar el reclamo, y deberá establecer compromisos de entrega de documentación por parte de los afectados.
2. En la visita de inspección de daños, el despacho de ajustadores deberá informar detalladamente los bienes sujetos de salvamento, en su caso, siempre y cuando se pueda determinar durante la visita de acuerdo a la afectación de los bienes inspeccionados; de lo contrario se tendrá que esperar hasta contar con un peritaje el cual avale que el o los bienes dañados se consideran pérdida total (en caso de que se presenten). Para tal efecto, deberá suscribir con las áreas involucradas de la unidad afectada, un documento en el que se acredite el visto bueno para el retiro de dichos bienes. No aplicará salvamento para todo siniestro que sea cubierto por el Deducible Agregado Anual (DAA).
3. En los casos en que "La Aseguradora" en forma conjunta con el despacho de ajustadores no considere necesaria la visita de inspección de daños, "La Aseguradora" deberá informar y justificar vía correo electrónico al personal del AS que haya realizado el reporte del siniestro. Dicha condición será irrevocable y por tal motivo "La Aseguradora" no podrá solicitar inspecciones posteriores a dicha notificación, a menos que en la documentación recibida existan elementos que generen una revisión y "El Instituto" esté de acuerdo.

4. Los despachos de ajustadores podrán consultar con los proveedores y/o contratistas que emiten las cotizaciones que presente "El Instituto", a fin de verificar, corroborar y/o conciliar los costos, características y volúmenes de los bienes reclamados. "El Instituto" no aceptará la reposición de los equipos basados en ofertas de casas proveedoras que no cuenten con la certificación para hacer las reparaciones o con el derecho de patente de los fabricantes. No se aceptarán equipos reacondicionados o reconstruidos. Cuando no se trate de equipos especiales, se podrá recurrir al proveedor que ofrezca el mejor precio, siempre y cuando, se considere que la reposición se realizará con un bien de iguales o superiores características al siniestrado.
5. Los ajustes realizados al Cuadro de Determinación de Pérdidas (CDP) que forman parte del Cuadro Convenio de Indemnización (CCI) deberán estar debidamente acreditados y con el soporte documental correspondiente. "La Aseguradora" y/o el despacho de ajustadores contarán con 5 (cinco) días hábiles para solicitar a "El Instituto" documentación adicional y/o aclaraciones a la presentada a partir de la fecha de entrega del último documento que acredite la pérdida.
6. "La Aseguradora" y/o el despacho de ajustadores deberá entregar a los representantes de la DCS, en los términos que señala el contrato descrito en el proemio, el CCI a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de:
 - la entrega del último documento que acredite la pérdida
 - ó suscripción de la minuta de conciliación en sitio

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la aplicación de penas convencionales.

7. El CCI deberá ser validado y autorizado por "La Aseguradora" y por el despacho de ajustadores previo a ser presentado a "El Instituto". Ningún CCI será recibido en formato diferente y sin la autorización de "La Aseguradora". En dicho documento deberá quedar asentada la fecha en que éste es recibido por "El Instituto" mediante el sello de la DCS.
8. Se aclara que el único conducto para hacer llegar los CCI a las áreas afectadas y dar seguimiento por parte de "El Instituto", es a través del personal del AS.
9. Los despachos de ajustadores deberán presentar los CCI ante el AS, para firma de los servidores públicos de conformidad con la siguiente tabla. En el entendido de que por ausencia, "El Instituto" notificará vía correo electrónico a "La Aseguradora", el servidor público facultado para suscribir dichos CCI.

Servidor Público	Monto indemnizable (Según Convenio de Indemnización), en moneda nacional
Jefe del Área de Siniestros	Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
Titular de la División de Control de Seguros	De \$100,000.01 (Cien mil pesos 01/100) hasta \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	A partir de \$1'000,000.01 (Un millón de pesos 01/100)

10. Para los siniestros del DAA aplican los puntos anteriores (referentes al CCI) considerando los tiempo de entrega para el CDP.
11. Los despachos de ajustadores realizarán reuniones con el personal del AS, en las oficinas de la DCS a efecto de llevar a cabo la revisión de la documentación y aclaración de siniestros pendientes. En cada visita deberán presentar la "Cédula de Seguimiento de Siniestros en Proceso de Atención". Esta cédula será revisada y firmada por el responsable de atención de siniestros, con lo que se dará constancia de la visita del despacho de ajustadores y seguimiento de cada uno de los mismos. Los casos que ameriten la

intervención del Jefe del Área de Siniestros o de la Titular de la División de Control de Seguros serán expuesto en dicha visita para la atención correspondiente.

12. El primer lunes de cada mes, los despachos de ajustadores deberán enviar vía correo electrónico, al responsable de atención de siniestros con copia al Jefe del AS, "Cartas Recordatorio", de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione "El Instituto". Dichas cartas recordatorio, deberán ser enviadas hasta la conclusión de cada siniestro, inclusive después del vencimiento de la vigencia de los contratos.
13. A petición de los representantes de "El Instituto", se celebrarán reuniones de trabajo con representantes de "La Aseguradora", para tratar asuntos específicos de la operación y de los siniestros pendientes de recuperar, a fin de acordar la resolución de los mismos, y en su caso se establezcan fechas de pago de los siniestros, intereses moratorios o penas convencionales pendientes de indemnizar.
14. Los documentos que "La Aseguradora", ajustadores y/o asesores técnicos dirijan a "El Instituto", deberán ser entregados en las oficinas de la DCS situadas en el 4° piso del inmueble ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, o donde "El Instituto" le indique.
 - a. Los CCI y CDP, deberán consignar en todas las hojas la rúbrica del responsable de atención del siniestro del AS y del ajustador que atendió el siniestro y del representante de "La Aseguradora" que autorizó dichos documentos.
 - b. Las impropiedades que se emitan, deberán estar soportadas con fundamento técnico y en su caso con cotizaciones conforme a lo establecido en contrato. Todos los documentos deberán consignar la rúbrica del responsable de atención del siniestro del AS y del ajustador que atendió el siniestro y del representante de "La Aseguradora" que autorizó dichos documentos, avalando dicha impropiedad y deberán ser revisadas por el Jefe del AS.
15. "La Aseguradora" y los despachos de ajustadores cumplirán sin excepción con los plazos establecidos en el contrato de seguro. De lo contrario, se harán acreedores a la aplicación de intereses moratorios y penas convencionales; las cuales serán notificadas mediante oficio.
16. Ambas partes acuerdan que el despacho de ajustadores que no cumpla con los lineamientos de operación será suspendido un mes (30 días naturales) sin la asignación de nuevos siniestros, y deberá continuar con el ajuste de los casos que tenga previamente asignados, en la inteligencia de que una vez concluidos los mismos y previa valoración de ambas partes, podrá ser reintegrado a la atención de siniestros. En caso contrario y, por reincidencia, será cesado definitivamente de la atención del contrato.
17. Cualquier problemática que derive de la atención de siniestros, pago de indemnizaciones y en su caso de penalizaciones, será notificada vía correo electrónico a "La Aseguradora" por parte de la Titular de la DCS, por el Jefe del AS o por el Jefe del Área de Registro y Control de Pagos (ARCP) con la finalidad de agilizar y solucionar dicha problemática.
18. "La Aseguradora" vigilará que los despachos de ajustadores y su propia Gerencia de Siniestros, cumplan sin excepción alguna con los plazos establecidos en el contrato de seguro descritos en el proemio de los presentes lineamientos, para la presentación de los CCI y los CDP, recomendación de otorgamiento de anticipo y de retiro de salvamentos, pago de indemnizaciones y en su caso penalizaciones, etc.

V.- APARTADO ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE SINIESTROS CATASTRÓFICOS

Cuando se presente un evento de gran magnitud que afecte el patrimonio institucional, además de lo anterior "Las Partes" manifiestan que para la atención de los siniestros se sujetaran a lo siguiente:

1. Los Representantes de "Las Partes" se reunirán por lo menos cada quince días para actualizar el estatus de la "Base de datos" por cada una de las unidades de servicio reportada con daños.
2. "Las Partes" acuerdan para agilizar el proceso de indemnización, que todas aquellas unidades de servicio con daños menores o iguales a \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), se atenderán de gabinete, por lo que no será necesario llevar a cabo visitas de inspección y/o conciliación. Estas unidades se documentarán con la

información mínima indispensable para cuantificar la pérdida (acta administrativa, fotografías, etc.). En caso de que "La Aseguradora" requiera llevar a cabo visita en alguna de estas unidades debido a que el importe de la pérdida en mayor o la información sustento no es clara, lo deberá notificar por escrito a "El Instituto".

3. "Las Partes" acuerdan que previo al proceso de conciliación de daños, "La Aseguradora" podrá enviar un cuadro comparativo de costos, a efecto de que las visitas de conciliación sean ágiles.
4. "Las Partes" deberán reunirse periódicamente para definir un "calendario de conciliaciones", tomando en cuenta un número representativo de unidades afectadas a conciliar, a efecto de optimizar tiempos de traslado y del personal operativo del Instituto que conciliará los costos (personal de conservación, construcciones, etc.), así como el costo beneficio de las visitas.
5. "Las Partes" acuerdan que la fecha de firma de las minutas de conciliación, será la fecha de solicitud del Cuadro Convenio de Indemnización. Los 10 (diez) días hábiles con los que cuenta el ajustador para presentar dicho documento autorizado por "La Aseguradora", comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha de formalización de la minuta. En caso de retraso en la presentación del CCI se aplicará la pena convencional establecida en contrato.
6. "Las Partes" acuerdan que en caso de que no se lleve a cabo visita de conciliación, el plazo con el que cuenta el ajustador para presentar el CCI comenzará a contar a partir del día hábil siguiente al día en que el Instituto documente el daño en la(s) unidad(es) afectada(s) y/o solicite el CCI.
7. "Las Partes" acuerdan que por imagen institucional podrá realizarse retiro anticipado del salvamento.

VI.- SALVAMENTOS

Al momento de la entrega de un cuadro de determinación de pérdidas, el despacho de ajustadores deberá entregar escrito a través del cual informa detalladamente los bienes sujetos de salvamento (en caso de que se presenten).

La recolección de salvamentos se hará bajo el siguiente protocolo.

1. El C. _____, en calidad de representante de "La Aseguradora" deberá informar a través de correo electrónico al representante del Área de Siniestros que haya atendido el siniestro, a más tardar 2 (dos) días naturales posteriores a la fecha de entrega del convenio al ajustador por parte de "El Instituto", informando lo siguiente.
 - Nombre de la persona que retirará el salvamento (Adjuntando copia de la credencial de elector o identificación oficial).
 - Nombre de la empresa que representan.
 - Proponer 2 fechas y horarios para retiro de salvamento (Previo acuerdo con el proveedor).
 - Indicar el nombre y ubicación de la Unidad de servicio a la cual asistirán para retiro de los bienes.
2. El representante del Área de Siniestros establecerá comunicación con las unidades afectadas, enviando la información antes señalada.
3. El representante del Área de Siniestros retroalimentará al C. _____, a través de correo electrónico, de la fecha y hora en la cual quede confirmado el retiro del salvamento (se procurará que sea por lo menos con 48 horas de anticipación) e indicarán el nombre y cargo de la persona con la cual el proveedor deberá entrevistarse para llevar a cabo esta actividad.
4. Se deberá firmar un acta de entrega-recepción de los bienes, misma que deberá ser enviada por "La Aseguradora", a través de correo electrónico, al representante del Área de Siniestros que atendió el siniestro.
5. "La Aseguradora" deberá notificar vía correo electrónico al Jefe del Área de Siniestros de "El Instituto", sobre el retiro de salvamentos de alguna ubicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a esta acción.

VII.- REVISIÓN Y/O CONCILIACIÓN DEL DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL

“El Instituto” y “La Aseguradora” revisarán y conciliarán mensualmente la siniestralidad del Deducible Agregado Anual (DAA) y formalizarán los resultados y acuerdos mediante una minuta de trabajo conforme a lo estipulado en el contrato descrito en el proemio.

VIII.- PAGO DE INDEMNIZACIONES POR LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, ANTICIPOS E INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

1. El Área de Registro y Control de Pagos, llevará a cabo el seguimiento mensual de pagos que realice “La Aseguradora”.
2. El ARCP enviará a “La Aseguradora” los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vía correo electrónico a la dirección electrónica correo1@abc.com y/o correo2@abc.com una vez que sea formalizado el cuadro convenio de indemnización.
3. “La Aseguradora”, al momento de realizar un pago a favor de “El Instituto” y/o “El Tercero Afectado” deberá establecer en la referencia bancaria una clave alfanumérica de acuerdo a lo siguiente: Las siglas de la División de Control de Seguros (DCS) más el concepto pagado. Ejemplo: DCS IM y PC.
4. Con objeto de agilizar la administración de los pagos, “La Aseguradora” deberá enviar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la realización de cualquier depósito a favor del “El Instituto” y/o “El Tercero Afectado”, copia del comprobante de pago al ARCP a través de correo electrónico a las direcciones correo@imss.gob.mx y correo2@imss.gob.mx.
5. El ARCP notificará mensualmente a “La Aseguradora” vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los CCI, así como el monto correspondiente para que de conformidad con el plazo que estipula el contrato, se cubran a “El Instituto” y/o a “El Tercero Afectado” las indemnizaciones correspondientes.
6. Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a “La Aseguradora”, al amparo del contrato descrito en el proemio de los presentes lineamientos, el AS hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que “La Aseguradora” esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.
7. El periodo de conciliación será a más tardar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la formal reclamación por escrito por parte de “El Instituto”. Transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de “La Aseguradora” la cual deberá realizar el pago dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la conciliación, o al periodo otorgado para tal efecto.
8. Una vez realizado el pago, “La Aseguradora” notificara al ARCP el monto conciliado de penalizaciones.

Ambas partes acuerdan que de ser necesario, se formalizará un Adendum a los presentes lineamientos de operación.

Sin otro punto que tratar, se concluye la presente firmando al calce los que en ella participan el día ___ de ___ de 2019.

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	PUESTO	FIRMA

POR "LA ASEGURADORA"

NOMBRE

PUESTO

FIRMA

DESPACHOS DE AJUSTADORES

NOMBRE

EMPRESA

FIRMA

d



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P9M0001**

ANEXO 3 (TRES)

**“FORMATOS DE CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS Y
CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN”**



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 07 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

**DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL**

d

11/11/11
11/11/11
11/11/11
11/11/11

A

Contrato	ABC123
Póliza	123ABC
Número de siniestro	123-2019
Número de expediente IMSS	ABC-2019

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO A EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha 10 de agosto de 2018 se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.
- b) El (los) representante (s) de la unidad o servicio afectado que autoriza (n) el cuadro de determinación de pérdidas (Anexo 1), que forma parte del presente cuadro convenio de indemnización, es el responsable de aprobar y autorizar los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro y de los bienes sujetos de salvamento si los hubiere, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que (la o el) Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR " de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valoración y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.

UNION DE CONTRATOS 1/2

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (Anexo 1), convienen que el monto por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" es por la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ___ del banco___ clabe_____.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO", en los términos que señala la cláusula Elija un elemento. "Lugar y plazo de pago" del contrato descrito en el proemio de este documento. El pago a la cuenta bancaria deberá incluir la referencia DCS.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" hará el pago de la cantidad establecida en la cláusula Primera en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del presente cuadro convenio de indemnización por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores.

SÉXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala el sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores

Contrato	ABC123
Póliza	123ABC
Número de siniestro	123-2019
Número de expediente IMSS	ABC-2019

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO EN ESPECIE

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto. ..

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha 29 de agosto de 2018 se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento..
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.
- c) La celebración de este cuadro convenio de indemnización se realiza con fundamento en el contrato de seguro descrito en el proemio, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 124 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal¹, que contempla la recuperación de seguros en especie derivados de la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, garantizando las mejores condiciones a favor de "EL INSTITUTO", por lo que este último se reserva el derecho de seleccionar los bienes con los que "EL PROVEEDOR" repondrá los bienes siniestrados.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

- b) El (los) representante (s) de la unidad o servicio afectado que autoriza (n) el cuadro de determinación de pérdidas (**Anexo 1**), que forma parte del presente cuadro convenio de indemnización, es el responsable de aprobar y autorizar los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro y de los bienes sujetos de salvamento si los hubiere, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----
-Titular de la Notaría Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (**Anexo 1**), convienen por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", LA REPOSICIÓN/REPARACIÓN EN ESPECIE de los bienes descritos en el **Anexo 2** del presente documento, cuyo valor de reparación/reposición es por la cantidad de Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional)

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer o reparar a "EL INSTITUTO" los bienes descritos en el **Anexo 2** del presente documento y entregarlos físicamente en (agregar ubicación), en los términos que señala la cláusula Elija un elemento. "Lugar y plazo de pago" del contrato descrito en el proemio de este documento. Formalizándose mediante la carta de entrega-recepción.

TERCERA.- El pago por concepto de deducible en favor de "EL PROVEEDOR" se deberá de realizar en términos de lo establecido en la cláusula Haga clic aquí para escribir texto.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SEXTA- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala en sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

**Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR"
o despacho de ajustadores**

**ANEXOS
AVISO DE CONTRATOS**



SAITEN

2

Contrato	ABC123
Póliza	123ABC
Número de siniestro	123-2019
Número de expediente IMSS	ABC-2019

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO A TERCEROS

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto. y por la otra Haga clic aquí para escribir texto. en su calidad de Elija un elemento.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha Haga clic aquí para escribir una fecha. se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que (la o el) Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR " de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "ANTECEDENTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.

IV. DE Elija un elemento.

- a) Que es el propietario de Haga clic aquí para escribir texto. que se encuentra ubicado físicamente en Haga clic aquí para escribir texto. tal como lo acredita con Haga clic aquí para escribir texto.
- b) Que aprueba en su totalidad los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.
- c) Que acredita su personalidad con Elija un elemento., número Haga clic aquí para escribir texto. con fecha de emisión del Haga clic aquí para escribir una fecha..
- d) Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) tiene un valor indemnizable por la cantidad de de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) y que lo sustenta con Haga clic aquí para escribir texto.
- e) Que para todos los fines relacionados con este cuadro convenio de indemnización, señala como su domicilio el ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. #### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (Anexo 1), convienen que el monto que deberá pagar "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", es por la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional)

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar mediante transferencia electrónica a favor de "EL INSTITUTO" la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ____ del banco ____ clabe ____ y a través orden de pago o cheque nominativo o transferencia electrónica para el abono en cuenta de Elija un elemento. la cantidad \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ____ del banco ____ clabe ____ en los términos que señala la cláusula ____ del contrato descrito en el proemio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.



QUINTA.- "EL PROVEEDOR hará el pago de la cantidad establecida en la cláusula Primera en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del presente cuadro convenio de indemnización por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores.

SEXTA- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala en sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

POR Elija un elemento.

Nombre y firma

MEXCO
DIVISION DE CONTRATOS

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR"
o despacho de ajustadores

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher.

A small handwritten mark or signature located in the bottom left corner of the page.

CUADRO DE PÉRDIDAS DE SINIESTRO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dastos del expediente

ASEGURADORA: ASEGURADORA ABC		
CONTRATO Empresarial 123456	NO. DE PÓLIZA: NCGL-070-1000702-0	
NÚM. DE SINIESTRO ASEGURADORA: 1234 - 2019	NÚMERO DE EXPEDIENTE IMSS ABC	
SALVAMENTO no	TIPO DE CAMBIO 1	FECHA DEL SINIESTRO: 01-may-18
REF. DEL AJUSTADOR 0395-I17	AJUSTADOR Ajustes xyz	
DELEGACIÓN /UMAE 01 AGUASCALIENTES		
UNIDAD AFECTADA: Nombre de la unidad		
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD AFECTADA: Dirección Completa		
COBERTURA:	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	
CAUSA:	PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO	

ASEGURADOR
DIVISION DE CONTRATOS

Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive style. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be a single line of writing.

Handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the bottom left corner of the page.

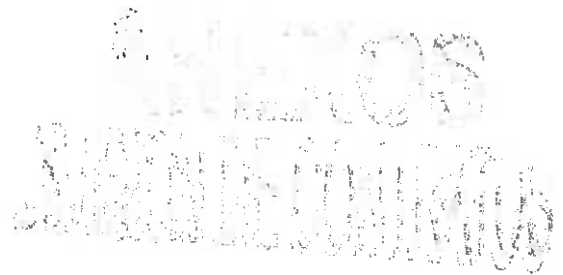


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P9M0001

ANEXO 4 (CUATRO)

**“DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO”**



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

2

OFICIO 099001 630000/ 593
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

LIC. JOSE ROBERTO FLORES BAÑUELOS
Titular de la Coordinación de Adquisición de
Bienes y Contratación de Servicios
PRESENTE

De conformidad a lo estipulado en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES)¹, le informo que la administración de los contratos de seguro que integran el Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2019 quedará en los siguientes términos:

Partida	Nombre del Contrato	Administrador
1	Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil	Act. María del Carmen Fernández Reyes en su carácter de Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
3	Seguro de marítimo y de transporte nacional	
4	Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición	
5	Seguro de incendio	
6	Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades	
	Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades	

Respecto del Oficio de designación del administrador del contrato de seguro para el parque vehicular institucional, se solicitó a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales nos proporcione el citado oficio, ya que dicha Coordinación administra desde el 1o. de enero de 2017 este contrato.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente


ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
COORDINADORA

Con copia:

- Lic. Gerardo Miguel Ramírez Fraga.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales(*)
- Lic. Emmy Loou Vázquez Torres.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos(*)
- Lic. María Danae Corral Sanchez.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. (*)

(*) Enviadas por SICGC con Volante 20180001

¹ Numeral 4.24.6.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

WATERLOO

2